BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.895 EDICION DE 123 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 11 de Mayo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 10 de Mayo de 1944

	m$n.
Por avisos	4.675.—
Por marcas	1.340.—
Por adicionales de marcas . .	191.—
Por suscripciones	125.50
Por venta de ejemplares . . .	29.70
Por venta de folletos	—.—
Total	6.361.20

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Inspector de Farmacias, al Farmacéutico Inspector, P. M. Solanas.

Buenos Aires, enero 25 de 1944.

565. — Expte. N.º 61.644-D-1943. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Inspector de Farmacias con carácter "ad-honorem" en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Farmacéutico Inspector (retirado de la Marina de Guerra) don Pedro Manuel Solanas (clase 1876, D. M. 68, M. 796.943).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

San Juan, Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, a don P. Etchebarne.

Buenos Aires, 25 de enero de 1944.

566. — Expte. Nº 1.221-C-1944. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de San Juan y atento a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto número 1.937, dictado el 7 de julio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Comisionado Municipal para la ciudad Capital en la Intervención Federal en la provincia de San Juan, a don Pedro Etchebarne (clase 1889, D. M. 2, M. 155.505).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Salta, Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, al Ing. R. P. Sosa.

Buenos Aires, 25 de enero de 1944.

567. — Expte. Nº 427-C-1944. — Atento a la presente comunicación del señor Interventor Federal en la provincia de Salta y de conformidad a lo establecido por el artículo 1º del Decreto número 1.937 dictado el 7 de julio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Comisionado Municipal para la ciudad Capital en la Intervención Federal en la provincia de Salta con anterioridad al 30 de diciembre último, al Ingeniero don Rafael P. Sosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

La Pampa, Gobernación. — Se destina una manzana de terreno en Salinas Grandes, con destino a edificios de Policía.

Buenos Aires, enero 25 de 1944.

569|944. — Expte. 61.155-P-943. — Visto lo informado por la Gobernación de La Pampa, en su nota N.º 1245|943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase la manzana 4 de Salinas Grandes, de propiedad nacional, para la construcción de edificios de policía dependiente de la Gobernación de La Pampa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y agréguese al expediente N.º 61.155-P-943.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Se confirma el decreto de la Municipalidad de la C. de Bs. As., y se desestima la apelación interpuesta por don M. Costa.

Buenos Aires, febrero 24 de 1944.

4.360. — Expte. 54.791-M-1943. — Visto el presente expediente relacionado con la apelación interpuesta por don Melchor Costa (fs. 6), contra la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 17 de noviembre de 1941 (fs. 5); de acuerdo con lo dispuesto en los decretos números 2.162|43 y 9.381|43 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que según el testimonio de sociedad, de fecha 6 de diciembre de 1937, glosado a fs. 11 y 12, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, la razón social Morente y Costa se había constituído con el objeto de explotar la compra-venta de aves, huevos y afines, debiendo realizar todos los actos que comprometieran su giro, con la firma conjunta de sus dos socios;

Que como consecuencia, la sociedad Morente y Costa, en fecha 4 de marzo de 1938 (fs. 14), por resolución condicional de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, obtuvo su inscripción en el Registro Oficial de Consignatarios y la locación a título precario del espacio denominado "puesto número 55" del Mercado Municipal de Concentración de Aves y Huevos, con sujeción a las ordenanzas 7124 y 7125, y a las disposiciones del Reglamento respectivo (fs. 13);

Que como lo expresa el recurrente en su presentación de fs. 1 y lo prueba el recibo de fs. 18, la razón social antes mencionada, se extinguió en fecha 10 de agosto de 1938 con la disolución resuelta de común acuerdo por sus dos componentes, y el socio de la firma, don Melchor Costa, continuó los negocios, de consignación por su exclusiva cuenta, no habiendo tenido lugar la formación de una nueva sociedad, bajo el rubro de Melchor Costa y Cía., —a estar a lo expresado a fs. 27 v.—, bien que el recurrente utilizara ese nombre comercial en los rótulos respectivos (fs. 16);

Que no obstante la constitución legal de la sociedad colectiva, que giraba con el rubro de Morente y Costa, tanto su disolución como la prosecución de los negocios por don Melchor Costa, se efectuó prescindiendo de los requisitos formales de la ley 11.867 de transmisión de establecimientos comerciales (fs. 15 v.), y de la ordenanza 7125, permaneciendo, sin embargo, en el puesto número 55 del Mercado de referencia, como si no se hubiera extinguido dicha sociedad comercial, hasta que la Oficina de Padrones de la Dirección de Abastecimiento y Consumo de la Municipalidad, en fecha 18 de abril de 1941 (fs. 17), comprobó la utilización de los rótulos citados —Melchor Costa y Compañía—, (fs. 16); que hacían aparecer a esta presunta sociedad como usuaria del puesto número 55, mientras la razón social Morente y Costa, era la verdadera locataria;

Que tal comprobación dió lugar a las manifestaciones del recurrente, de fs. 1, 6 y 20, de las cuales resulta que desde la cesación de los negocios de la firma Morente y Costa (10 de agosto de 1938) de (fs. 18), don Melchor Costa, actuó en forma irregular mediante la duplicidad incongruente de su situación de hecho con la de derecho; situación que mantuvo con el incumplimiento del artículo 5.º del contrato de constitución de la sociedad Morente y Costa, que exigía la firma conjunta de los dos socios, en todo acto que comprometiera el giro de la sociedad (fs. 11), y con la ocultación a las autoridades municipales de la disolución de la sociedad locataria, Morente y Costa;

Que comprobado en abril de 1941 (fs. 17) el cambio de titular de la locación del puesto número 55 mencionado, no podía la Municipalidad retrotraer la situación legal del recurrente (fs. 2, 2 v. y 3), a la fecha de la extinción de su sociedad (10 de agosto de 1938, fs. 18), siendo inconsistentes las defensas argüidas por el recurrente en la copia de fs. 20|21, pues la exención del pago emergente de la aplicación del inciso 3.º del artículo 225 de la Ordenanza Impositiva, año 1941, implicaría otorgar un privilegio a quien ha transgredido maliciosamente disposiciones legales (fs. 20 v., y 21|22), creadas sobre un principio de igualdad; cuya exención rozaría su fundamento jurídico y una razón ineludible de moral en la responsabilidad por la cosa pública;

Que, en consecuencia, el recurrente debe cumplir con todos los requisitos reglamentarios y demás obligaciones, impuestos por las ordenanzas 7124 y 7125, artículo 225 de la Ordenanza General Impositiva, año 1941, Ley 11.867 y satisfacer las sanciones por las cuales se hubiera hecho pasible a la fecha de su interpelación por las autoridades competentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase el decreto de la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires, de fecha 17 de noviembre de 1941 (fs. 5 v.), y se desestima la apelación interpuesta por don Melchor Costa, de fecha 2 de diciembre de 1941 (fs. 6|6 v.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Se confirma lo resuelto por la Municipalidad de la C. de Bs. As., y se destima el pedido de don N. P. Mileo.

Buenos Aires, febrero 24 de 1944.

4.361. — Expte. 39.685-M-1943. — Visto el presente expediente por el que don Nicolás P. Mileo apela (fs. 19 y 21) contra la resolución de la Intendencia del 9 de diciembre de 1942, (fs. 18); atento a lo dispuesto por los decretos números 2162 y 9381 del Poder Ejecutivo;

Resultando:

Que don Nicolás P. Mileo, propietario de la fábrica de extractos alimenticios, establecida en Villa Piaggio (San Martín), provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en esta ciudad (fs. 9), solicitó de la Municipalidad la declaración de «apto para el consumo» de un «extracto soluble y azucarado de café" (fs. 19);

Que al cumplir los requisitos esenciales del trámite, el recurrente suministró un modelo de envase destinado a presentar el producto al consumidor, en cuyo rotulado resalta ostensiblemente la denominación principal de "Café Mileo", dibujada en caracteres notables (fs. 8), mientras, con letras menores aparece la referencia de "extracto soluble y azucarado", y en la descripción de la marca de comercio "Café Mileo", cuyo registro obtuvo de la Dirección de Patentes y Marcas (constancia de fs. 5), no hace alusión alguna a la naturaleza del producto (extracto soluble y azucarado) y en cambio declara que la segunda palabra —Mileo— es el apellido de "los recurrentes";

Que a fs. 3, figura el título de marca número 200.618 de diciembre de 1941, otorgado a favor de la "Casa Mileo, Nicolás y Pedro Mileo", para el uso exclusivo de la denominación "Café Mileo" y para distinguir "cafés en general, clase 22"; título que el recurrente, don Nicolás P. Mileo, sin acreditar personería, acompaña como fundamento legal de su gestión, pretendiendo aplicarlo al producto industrializado que conforme a las conclusiones del certificado de análisis químico de fs. 2, otorgado por las autoridades competentes de la provincia, de Buenos Aires, en fecha 20 de abril de 1942, no es "café" en su definición bromatológica;

Que esta certificación, unida a la de fs. 1, se refiere exclusivamente a la muestra presentada por el recurrente, esto es, un "extracto soluble y azucarado de café" marca "Mileo", para ser analizado como tal; procedimieno cumplido, desde luego, sin inconvenientes, pero que se diferencia en absoluto del caso planteado, ya que la marca registrada y el porducto en cuestión, son dos extremos inconexos; y

CONSIDERANDO:

Que al formular la presentación de fs. 9, el recurrente persigue dos fines que son intrínsecamente distintos; por una parte la declaración de la aptitud de un "extracto soluble y azucarado de café", y por otra la consecuencia de la aprobación que es la entrega al expendio del mismo producto industrializado, bajo el resguardo de la marca "Café Mileo".

Que en tal virtud, la Municipalidad opuso el debido reparo, que resulta de la falta de equivalencia entre uno y otro propósito, conciliando la diferencia substancialmente definida, con la indicación (fs. 17) de substituir la denominación específica de "Cafe Mileo" por otra que exprese la naturaleza real del producto, cumpliéndose, así, la disposición contenida en el artículo 13 del decreto reglamentario de la Ley 11.275, y en el artículo 3 del D. N. 27|IX|1923 (D. M. año 1938-DC. 674, pág. 1122);

Que el producto sometido al análisis químico, ha dado como composición sumaria la presencia del 27,50 o|o de sacarosa (fs. 26) deduciéndose, por lo tanto, que se trata de un "extracto líquido de café adicionado de azúcar", coincidente con la declaración del recurrente de fs. 9, de donde resultaría que con la aplicación del artículo 33 de la ordenanza respectiva (D. M. 673. 5, pág. 1115), la exacta denominación fincaría en la expresión "jarabe de café", pues así se determina (artículo 29 de la ordenanza citada), al "jarabe de azúcar adicionado de extracto de café puro" con una densidad mínima de 1300 a la temperatura de 15º C, coincidente, desde luego, con el análisis de fs. 2;

Que la Municipalidad correctamente no ha tomado en cuenta el testimonio de fs. 6, ya que en el expediente no se discute la procedencia que podía existir en el otorgamiento de una marca que se refiere a "café" en su acepción bromatológica, sino en el uso indebido que se hacía de ella, para distinguir un producto distinto en su rotulado a su contenido;

Que el criterio aplicado, corresponde legalmente, como lo demuestra la resolución de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura (de noviembre 4 de 1943), fs. 34 y que dispone dejar sin efecto la aprobación acordada de los rótulos, desde que de las leyendas estampadas en los envases resulta un equívoco evidente, puesto aun más de manifiesto por la modalidad empleada en la substanciación del trámite administrativo de parte del recurrente, el cual, por lo demás, no ha llamado los requisitos del decreto de fecha 13 de mayo de 1933, artículo 2.º (DM. CD. 123, 2, pág. 130) en cuanto concierne al inciso c);

Que los extremos expuestos en la presentación de fs. 21 a 24, respecto al "derecho de nombre ya adquirido" y demás argumentaciones enunciadas sobre el título de marca, son extraños a la cuestión suscitada alrededor de las exigencias del rótulado, tanto más que la exclusividad obtenida para el uso específico de una denominación, no libera al titular de las obligaciones que le son inherentes, para que pueda gozar del correlativo amparo de las leyes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de la Intendencia Municipal de fecha 9 de diciembre de 1942 (fs. 18) y se desestima la petición interpuesta por don Nicolás P. Mileo a fs. 21|24 en todas sus partes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Disponiendo que queda exento del pago de sellado, el obrero, empleado, asociación gremial, etc., que realice gestiones relacionadas con las leyes del trabajo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

10.586|44. — 14.

CONSIDERANDO:

Que en numerosos casos se exige a los obreros, empleados, asociaciones gremiales y sindicatos de trabajadores que peticionan ante las autoridades públicas invocando disposiciones de las leyes del trabajo y previsión social, el pago del impuesto del papel sellado;

Que en los reclamos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales algunas reparticiones públicas establecen el pago del sellado, dando así una interpretación restrictiva al artículo 27 de la Ley 9.688, que determina: "La víctima del accidente o sus derecho-habientes, gozarán del beneficio de pobreza a los efectos del cobro judicial de la indemnización";

Que es indispensable facilitar la presentación ante las autoridades públicas, de los obreros, empleados, asociaciones gremiales y sindicatos de trabajadores, para lo cual deben ampliarse los beneficios que reconoce entre otros la Ley 11.290 en su artículo 42, el artículo 27, de la Ley número 9.688 y el artículo 160 punto d) del Código de Comercio reformado por la Ley número 11.729;

Que de acuerdo a los principios de justicia social y a los enunciados de la revolución del 4 de junio, el gobierno debe eliminar toda traba que entorpezca el derecho de petición de los seres económicamente débiles, privados de formular sus reclamos por el excesivo costo de las actuaciones;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Queda exento del pago de todo impuesto en concepto de sellado, el obrero, empleado, asociación gremial o sindicato de trabajadores que haya interpuesto o interponga, dirija o presente ante las autoridades públicas, cualquier demanda, petición, diligencia, escrito, comunicación, pedido de reconsideración o apelación, relacionado con las leyes del trabajo y de previsión social.

Art. 2.º — Déjanse sin efecto todas las acciones derivadas del cobro de papel sellado por las razones señaladas en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

San Juan, Intervención. — Renuncia del Secretario, Ing. R. M. Gaddi

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.714. — Expte. N.º 20.137-C-1944. — Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Romeo Miguel Gaddi, eleva la renuncia del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Juan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Romeo Miguel Gaddi, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Juan y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Catamarca, Intervención — Renuncia del Jefe de Policía, don J. A. Finocchietto.

Buenos Aires, mayo 3 de 1944.

11.594|44. — Expte. N.º 20.393-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 17 de abril de 1944, por el Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, don Juan Antonio Finocchietto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se modifican los artículos 1.º y 5.º, reglamentario del trabajo en los hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios, casas de salud y similares.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1944.

10.819|44. — Visto las presentes actuaciones en las que se solicitan mejoras en las condiciones de trabajo y otros beneficios para el personal de hospitales, clínicas, casas de salud y asilos en general y,

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones gremiales del personal auxiliar de los establecimientos de sanidad y asilos, expresada por conducto de sus entidades profesionales representativas, las acoge este Gobierno auspiciosamente en cuanto considera impostergable extender a ese sector del trabajo los beneficios de una política social fundada en los sabios principios de justicia distributiva;

Que caracterizando por sobre todo, el dinamismo a la obra social de este Gobierno, no es justo aplazar aquellas cuestiones del petitorio que admiten soluciones inmediatas, a la espera de las que por su naturaleza compleja, requieren estudios previos cuidadosos y la organización de sistemas financieros adecuados, como condición indispensable para asegurar su aplicación efectiva a ese sector económico;

Que la petición tendiente a reducir la jornada de labor es de la que permiten soluciones justicieras en forma inmediata, advirtiéndose que la salud y la vida de la población, valores superiores, a los que se vinculan directamente esos servicios, no se encuentran en término de oposición irreductible con los intereses sociales e individuales comprometidos en el logro de ese objetivo;

Que si la idea de interrumpir los servicios consagrados al cuidado de la salud no es admisible, en cambio la es cabalmente la de que a esa continuidad siguiendo precedentes conocidos, debe proveerse sin privar al núcleo de trabajadores que la sirven de los beneficios de una legislación sobre la que existe el consenso universal de ser elemental y primaria en orden al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida. — Son las empresas patronales las que deben tomar a su cargo el reajuste del régimen de trabajo necesario para conciliar ambos intereses, como ha ocurrido en otras actividades que por razones intrínsecas a su técnica o por la naturaleza de las necesidades que satisfacen requieran funcionamiento continuado;

Que examinada la cuestión desde el ángulo de la legalidad, se advierte asimismo la necesidad de revisar ciertos conceptos en que apoya sus soluciones el régimen horario vigente para el personal sanitario. — Las disposiciones reglamentarias de aplicación de la ley de jornada, contenidas en el decreto de fecha 4 de agosto de 1937, N.º 111.370, excluye estas actividades de la jornada de 8 horas o de la semana de 48 horas de trabajo, en virtud de considerarlas comprendidas en la excepción autorizada en el art. 4.º, inciso a), de la Ley 11.544, para las tareas "especialmente intermitentes";

Que la inclusión de esas tareas en la mencionada categoría no responde a una exégesis ajustada a los textos legales. — Las excepciones al límite de la jornada legal en base a la noción de intermitencia en el trabajo debe acordarse con criterio esencialmente restrictivo en nuestra legislación. — El concepto de intermitencia es una de las aplicaciones importantes de la noción de trabajo "efectivo", que a diferencia de otras leyes no es mencionado el artículo 1.º de la Ley 11.544, citada, que enuncia el principio general de la limitación de la jornada de trabajo. —Nuestra ley sigue en este aspecto literalmente a su modelo la convención de Wáshington, la que interpretada por la Conferencia de Londres de 1926, sostuvo que por "duración del trabajo" debía entenderse el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador, sin agregarse el requisito del rendimiento de un trabajo "efectivo";

Que conforme a esos antecedentes, sólo para funciones de naturaleza muy especial, donde ellas se cumplen por acto de simple presencia o en las que al menos la importancia del aporte efectivo de trabajo es mínimo, son admisibles en nuestro derecho positivo las excepciones autorizadas por la última parte del inciso a) art. 4.º de la Ley 11.544;

Que si bien, es notorio que el curso de las tareas del personal auxiliar de los establecimientos sanitarios y asilos, se desenvuelven ordinariamente sujetas a pausas, no es de su naturaleza que éllas necesariamente ocurran y menos que se encuentren prefijadas, ni se produzcan con periodicidad, ni que tampoco sean de duración uniforme, como para permitir cálculos ajustados a la realidad sobre la proporción que en conjunto guardan con respecto a la jornada completa de trabajo. — Dependen de necesidades contigentes por naturaleza, que exigen como ninguna otra que satisfagan con la máxima responsabilidad al instante de manifestarse;

Que por lo demás, las enunciaciones de los considerandos anteriores, significan reaccionar contra la fácil tendencia al otorgamiento de excepciones al principio de la limitación de la jornada, con olvido de que junto a las razones de higiene social en que se apoya la institución, ésta halla también su sólido fundamento en la necesidad, de más en más apreciada por la legislación social moderna, de acordar a los trabajadores ocios prolongados para que en forma más completa participen de los bienes espirituales proporcionados por la cultura, atiendan los deberes de familia, así como todos los que son inherentes a la vida social;

Que las bases para la solución ecuánime de las demás cuestiones gestionadas por este gremio, se encuentran a estudio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para que por vía de una sistematización orgánica se incorporen oportunamente todas las mejoras sociales que sean admitidas por las condiciones económicas en que se desenvuelven esas actividades;

Por ello, y atento a lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 1.º y 5.º del Decreto N.º 111.370, de agosto 4 de 1937, reglamentario del trabajo en los hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios, casas de salud y similares, en la siguiente forma:

"Artículo 1.º — Este reglamento se aplicará en la Capital Federal y Territorios Nacionales, a los establecimientos que se designan a continuación: hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios, casas de salud, asilos y similares. — A todo el Territorio de la Nación son aplicables las disposiciones del mismo que reglamentan la Ley 11.544.—

Artículo 5.º — Con las excepciones establecidas para el personal mencionado en el artículo 3.º de este decreto, la duración del trabajo de las personas de ambos sexos ocupadas en los establecimientos a que se refiere el artículo 1.º del mismo no podrá exceder de 8 horas diarias o de 48 semanales.

"Los serenos o serenas podrán trabajar hasta 10 horas diarias o 60 semanales, siempre que no lo hagan en otros servicios que los de vigilancias en general".

Art. 2.º — Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la del presente decreto.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón.

La Pampa, Gobernación. — Se aprueba el fraccionamiento del terreno ubicado en "Colonia Emilio Mitre", con destino a una plaza y dependencias de esa gobernación.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

10.956|44. — Expte. 50.768-A-1940. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el fraccionamiento del terreno de 200 metros de lado, de propiedad nacional, ubicado en la chacra 23 de la Colonia Emilio Mitre, según plano corriente a fs. 13 del presente expediente, propuesto por la Gobernación de La Pampa.

Art. 2.º — Determínase los siguientes destinos para los terrenos que se mencionan en el artículo 1.º:

Manzana 1, para Plaza Pública.

Manzana 2, los lotes A y B, para la policía dependiente de la Gobernación del Territorio.

Manzana 3, los lotes C y D, para futuras necesidades oficiales.

Manzana 4, los lotes F y E, para Escuela Pública dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Manzana 5, el lote G, para la Comisión de Fomento y el lote H, para las oficinas del Registro Civil y Juzgado de Paz.

Manzana 6, para Correos y Telégrafos.

Manzana 7, para futuras necesidades oficiales.

Manzana 8, para Capilla.

Manzana 9, para futuras necesidades oficiales.

Art. 3.º — Resérvase para futuras necesidades oficiales la fracción de terreno de propiedad nacional de 100 metros de lado, ubicado en la chacra 24 de la Colonia citada en el artículo 1º.

Art. 4.º — La Gobernación de La Pampa, adoptará las medidas necesarias para que la policía local se encargue de la custodia de estos inmuebles, no permitiendo su ocupación fuera de los destinos indicados.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Unión Telefónica. — Reemplazo del conmutador de la oficina telefónica de "San Jorge" (Santa Fe).

Buenos Aires, mayo 3 de 1944.

10.981|44. — Expte. 10.141-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la autorización acordada a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata por Decreto N.º 96.537, Art. 1.º, inciso 33º, de fecha 23 de julio de 1941, consistente en la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública de San Jorge (provincia de Santa Fe), mediante la provisión de noventa (90) líneas de abonados y diez (10) troncales.

Art. 2.º — Autorízase a la expresada compañía para reemplazar el conmutador de noventa (90) líneas de abonados y diez (10) líneas troncales, existente en la oficina telefónica pública manual a magneto sin múltiple de San Jorge (provincia de Santa Fe), autorizada por decreto de fecha 12 de enero de 1926, por otro de iguales características y con capacidad para ciento cincuenta (150) líneas de abonados y quince (15) líneas troncales, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 12|14 y planos Nros. 20.826-P, y 29.131-C, corrientes a fs. 2 y 15, respectivamente.

Art. 3.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agregado a su antecedente (Exp. N.º 20.513-U-1941), vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Cuenta Especial "Subsecretaría de Informaciones y Prensa-adquisición de papel para diarios".

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.104. — 22.623-C-1944

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 6.134|44, dado en acuerdo general de ministros con fecha 10 de Marzo ppdo., se ha dispuesto que la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, creada por Decreto N.º 12.937|43, de 21 de Octubre de 1943, pase a depender del Ministerio del Interior;

Que el artículo 3.º del Decreto N.º 7.325|44 de 30 de Marzo último, establece que todos los fondos y demás donaciones provenientes de la colecta pública realizada en favor de los damnificados por el sismo ocurrido en la provincia de San Juan, deben ser transferidos al Ministerio del Interior (Dirección General de Administración) para ser acreditados a la cuenta especial cu-

ya apertura oportunamente se autorice;

Que por Decreto N.º 604|43 modificado por el N.º 4.796|43 de fechas 18 de Junio y 6 de Agosto de 1943, respectivamente se autorizó la apertura de la cuenta especial "Fondos Provenientes de Sueldos Renunciados";

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943) el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, y el régimen que corresponda a cada una de ellas; y el artículo 137 de la misma ley establece que los gastos que originen los servicios a atenderse con recursos de cuentas especiales, deben ajustarse al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda;

Que la cuenta especial a la cual han de acreditarse los fondos provenientes de la colecta pública realizada en favor de los damnificados en la provincia de San Juan, por la naturaleza de los servicios a su cargo, impide conocer con anticipación sus probables gastos y recursos;

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, es indispensable exceptuar a esa cuenta de lo dispuesto en el referido artículo 137 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La cuenta especial "Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Nación — Adquisición de papel para diarios", cuya apertura se autorizó por el artículo 2.º del Decreto N.º 118.495, del 20 de Mayo de 1942, modificado por el artículo 4.º del Decreto N.º 17.696|43, del 31 de Diciembre de 1943, en adelante se denominará "Ministerio del Interior, Subsecretaría de Informaciones y Prensa — Adquisición de papel para diarios", la que funcionará con el régimen dispuesto por el decreto citado en primer término.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, para administrar directamente la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior, debiendo mensualmente remitir a la Contaduría General de la Nación un estado con el detalle de los créditos, gastos y saldos.

Art. 3.º — Los fondos provenientes de la cuenta especial "Fondos provenientes de Sueldos Renunciados", serán distribuídos por conducto del Ministerio del Interior.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la cuenta especial "Ministerio del Interior — Ayuda Damnificados Sismo San Juan", la que se acreditará con la suma de treinta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 33.155.760,59 m|n.), importe proveniente de la colecta pública y transferido al Ministerio del Interior por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y demás donaciones que se reciban en lo sucesivo y se debitará por los gastos de cualquier naturaleza e indemnizaciones que haya originado u origine el sismo ocurrido en la provincia de San Juan. — El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 5.º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior para administrar directamente la cuenta especial a que se refiere el precedente artículo, debiendo mensualmente remitir a la Contaduría General de la Nación, un estado con el detalle de los créditos, gastos y saldos.

Art. 6.º — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley 11.672, (edición 1943) a la cuenta especial cuya apertura autoriza el artículo 4.º de este decreto.

Art. 7.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — L. C. Perlinger. — C. Ameghino.

Designando el personal que prestará servicios en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

11.559|44. — Atento a la distribución del crédito abierto por Decreto N.º 10.096|44, dispuesta con fecha 29 de abril de 1944, (Decreto N.º 10.993|44,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa del Ministerio del Interior, el siguiente personal, con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Oficial 1.º: Al auxiliar 7.º de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Marcial Rocha Demaría (Clase 1909, D. M. 2, Matr. 226.837), 1.º de mayo de 1944; al Auxiliar 6.º del Instituto Geográfico Militar, don Eduardo Juvenal Pacheco, (Clace 1914, D. M. 15, M. 1.050.884), 1 de mayo de 1944, y don Raúl de Orormi. (Clase 1907, D. M. 15, M. 774.958), 1.º de mayo de 1944.

Oficial 5.º: a don Enrique Fernando Juan Wehmann, (Clase 1912, D. M. 2 M. 249.313), 28 de abril de 1944, y doctor Eduardo Alejandro Roca Letrado, (clase 1921), D. M. 2, M. 1.733.225), 1 de abril de 1944.

Oficial 7.º: a don Adolfo María Saravia (clase 1913, D. M. 1, Matr. 126.661) 1.º de mayo de 1944, y a don Agustín Adalberto Valdez, (Clase 1903, D. M. 1, M. 38.068), 1.º de mayo de 1944.

Oficial 9.º: a don Filemón Orfilio Cabañillas (clase 1901, D. M. 1, M. 53.694), Auxiliar 6.º de la Dirección General de Impuestos Internos, 1.º de mayo de 1944; don Juan Guillermo Leonardo Krohn, (clase 1907, D. M. 4, M. 536.499), 1.º de mayo de 1944; don Lisardo Esteban Sánchez, (clase 1900, D. M. 4, M. 501.478), 1.º de abril de 1944; don Carlos Víctor Andrés Dobarro, (clase 1912, D. M. 1, M. 545.694), 1.º de abril de 1944; don Juan Salomón Carubín, (clase 1905, D. M. 51, M. 3.269.271), 1.º de abril de 1944; al auxiliar 2.º de la Dirección General de Impuestos a los Réditos, don Mario Alberto Wesselhoeff, (clase 1904, D. M. 4 M. 513.182), 1.º de mayo de 1944 y a don Guillermo Andrés Voss, (clase 1906, D. M. 19, M. 1.070.343).

Auxiliar Principal: al Auxiliar 7.º del Ministerio de Agricultura, don Antonio Carregal López, (clase 1907, D. M. 2 M. 234.502), 1.º de Mayo de 1944; al auxiliar 7.º del Ministerio de Agricultura, don Juan Imbrogno, (clase 1902, D. M. 3, M. 316.865) 1.º de mayo de 1944; don Angel Tiscornia (clase 1909, D. M. 2, M. 83.934), 1.º de abril de 1944; don Mariano Ireneo Seminario (clase 1916, D. M. 2, M. 268.079, 1.º de abril de 1944; al auxiliar 8.º del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Ernesto Machado (clase 1916, D. M. 4, Mat. 470.507) 1.º de mayo de 1944; don Teófilo Enrique Segovia (clase 1893, D. M. 3, Mat. 305.476), 1.º de abril de 1944; don José Galeffi (clase 1912), D. M. 1, Mat. 115.425), 28 de abril de 1944; al auxiliar 3.º de la Lotería de Beneficencia Nacional, don Rodolfo Lynch Garay (clase 1914, D. M. 4, M. 553.616), 1.º de mayo de 1944; don Fernando Clemente Iraolagoitía (clase 1917, D. M. 2, M. 265.716) 1.º de mayo de 1944; y al Auxiliar 6.º de la Secretaría de Trabajo y Previsión, don Eliseo Aníbal Sardi (clase 1917, D. M. 15, M. 1.910.583, 1.º de mayo de 1944.

Auxiliar 2.º: a don Carlos Rodolfo Stahlschmidt (clase 1916, D. M. 66, M. 1.595.253), 1.º de abril de 1944; don horacio José Turio, (clase 1899, D. M. 3, Matrícula 236.208) 1.º de abril de 1944; y al auxiilar 8.º de la Dirección General de Institutos Penales don Armando César Mayora, (clase 1915, D. M. 19, M. 1.126.050), 1º de mayo de 1944.

Auxiliar 3º: a don Francisco Antonio Fernández (clase 1915, D. M. 4, M. 558.546), 1º de abril de 1944; y a don Rodolfo Domínguez Abreu (clase 1919, D. M. 2, M. 421.125), 1º de abril de 1944.

Auxiliar 4º: a don Honorio Pablo Miguel Szelagowski (clase 1909, D. M. 19, M. 1.096.668), 1º de mayo de 1944; al auxiliar 5º de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, don Juan José de la Quintana (clase 1922, D. M. Buenos Aires, M. 1.730.151), 1º de mayo de 1944; don Jorge Luis della Torre (clase 1917, D. M. 4, M. 429.328), 1º de abril de 1944; don Nicolás Parenti (clase 1889, D. M. 2, M. 199.583), 1º de abril de 1944; don José Juan Vicente Rodríguez Pendas (clase 1914, D. M. 4, M. 552.956), 1º de abril de 1944; don Rodolfo Jerónimo Buzzo (clase 1913, D. M. 2, M. 254.187), 1º de abril de 1944; don Alfonso Vinicio Gargano (clase 1912, D. M. 2, M. 246.916), 1º de abril de 1944; don Miguel Alonso (clase 1915, D. M. 1, M. 408.025), 1º de abril; don Emilio José Abras (clase 1910, D. M. 3, M. 354.599), 28 de abril de 1944; don Horacio Lorenzo Lombardi (clase 1920, D. M. 1, M. 416.323), 28 de abril de 1944; y al auxiliar 7º de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Evaristo Eduardo Bastida (clase 1908, D. M. 2, M. 165.632), 1º de mayo de 1944.

Auxiliar 5º: don Roberto Andrés Petruelo (clase 1917, D. M. 1, M. 150.577) don Saverio Santiago Valenti (clase 1910, D. M. 2, M. 238.759); don Juan Antonio Parigi (clase 1915, D. M. 2, M. 262.667) y a don Eulogio Villar (clase 1914, D. M. 1, M. 130.474), 1º de abril de 1944.

Auxiliar 6º: a don Francisco Mamoretti (clase 1910, D. M. 2, M. 239.542); a don Francisco Montoya (clase 1908, D. M. 1, M. 89.810); a don Osvaldo Benito Piñero (clase 1918, D. M. 3, M. 390.670); a don Ramiro Antonio Martínez, (clase 1918, D. M. 1, M. 408.160); a don Pedro Germán Urretabiskaya (clase 1906, D. M. 4, M. 451.867); a don Carlos Pascual Calomeni (clase 1903, D. M. 1, M. 232.165); a don Marcial de Diego (clase 1915, D. M. 4, M. 4.453.860); y don Luis Lanzilotta (clase 1905, D. M. 4, M. 501.877); 1º de abril de 1944, a don Alberto Andrés Mortz (clase 1898, D. M. 1, M. 38.177); 28 de abril de 1944; don Juan Cirilo Ramírez (clase 1915, D. M. 1, M. 136.057). — Auxiliar 7º de la Dirección General de Correos y Telégrafos; al auxiliar 7º de la Cámara de Diputados don Francisco Bonafina (clase 1906, D. M. 1, M. 50.618); y al auxiliar 3º, categoría 8ª, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, don Heriberto José Dadi (clase 1922, D. M. 3, M. 1.741.933), 1º mayo de 1944.

Auxiliar 7º: a don Miguel Oscar Ciruzzi (clase 1916, D. M. 2, M. 265.580), don Félix Andrés Petruelo (clase 1912, D. M. 1, M. 112.750); y a don Senador Fidel González (clase 1902, D. M. 68, M. 821.741), 1º de abril de 1944.

Auxiliar 8º: a don Adolfo José Martín Arabolaza (clase 1916, D. M. 1, M. 147.697); 28 de abril de 1944; don Luján Héctor Canatelle (clase 1919, D. M. 2, M. 419.541), 28 de abril de 1944; a don Arturo Roberto Rolón (clase 1910, D. M. 4, M. 528.961); 28 de abril de 1944; a don Angel Sabato (clase 1920, D. M. 3º M. 396.545) 1º de abril de 1944; don Ricardo Angel Fumagalli (clase 1924, D. M. 1, M. 4.606.462) 28 de abril de 1944; don Héctor Roberto Defilpo (clase 1920, D. M. 4, M. 446.432); don Manuel Ignacio Pedrido (clase 1917, D. M. 2, M. 2.955.076); 1º de abril de 1944; don Nicolás Sampietro (clase 1896, D. M. 3, M. 320.805) 1º de abril de 1944; don Heriberto Federico Morck (clase 1920, D. M. 1, M. 1.661.337); 1º de mayo de 1944; don Tomás Maldonado (clase 1922, D. M. 2, M. 1.735.290) 1º de mayo; don Carlos Alberto Glorio (clase 1924, D. M. 1, M. 4.010.456) 1º de mayo de 1944; don Carlos Bernasconi (clase 1901, D. M. 3, M. 301.073) 10 de abril de 1944; don Raúl Demetrio Kelly (clase 1913, D. M. 1, M. 124.748) 1º de abril de 1944 y al ayudante 1º de la Asistencia Pública de la Municipalidad de Buenos Aires, don Alejandro Vicente Urdapilleta (clase 1923, D. M. 1, M. 4.001.456) 1º de mayo de 1944.

Ayudante Principal: a don Jorge Raúl Sulleiro (clase 1924, D. M. 2, M. 4.212.603) 28 de abril de 1944; don Eduardo Tarres (clase 1882, D. M. 2, M. 233.751), 28 de abril de 1944; don Víctor Aldo Ferraris (clase 1925, D. M. 15, M. 4.767.683) 1º de abril de 1944; don Pascual Saúl Cheves (clase 1914, D. M. 3, M. 378.099); 28 de abril de 1944; don Francisco José Bustuoabad (clase 1927, Céd. de identidad 2.503.534) 1º de abril de 1944; don Raúl Salvador Rojas (clase 1910, D. M. 15, M. 779.537); 1º de abril de 1944; don Carlos Alberto Iribarren (clase 1924, D. M. 4, M. 4.456.937) 28 de abril de 1944; don Alfredo Enrique Mayer (clase 1922, D. M. 24, M. 3.017.097) 1º de mayo de 1944; don Raúl Afredo Carrón (clase 1921, D. M. 3, M. 399.749) 1º de mayo de 1944; don Eduardo José Viñales, (clase 1923, D. M. 4, M. 1.812.700) 18 de abril de 1944; don Eduardo Francisco Mazzini Paz (clase 1913, D. M. 4, M. 549.630) 1º de abril de 1944; don Luis José Camerano (clase 1922, D. M. 1, M. 1.677.127) 4 de abril de 1944; don Luis Bartolomé Pagani (clase 1921, D. M. 1, M. 1.664.867) 1º de mayo de 1944; don Hugo Rodolfo Izarrualde (clase 1925, D. M. 1, M. 4.018.560) 1º de abril de 1944; don Oscar Alberto Freyre (clase 1891, D. M. 44, M. 2.822.492) 1º de mayo de 1944 y al ayudante primero de la Cámara de Diputados, don Eduardo Teófilo Borda (clase 1916, D. M. 1, M. 138.997), 1º de mayo de 1944.

Art. 2º — El personal designado por el artículo anterior deberá ser imputado al Item I.

Art. 3º — Nómbrase en el Item III, el personal que seguidamente se detalla, con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 3º: a don Francisco Ayala (clase 1903, D. M. 39, M. 2.555.323) 1º de abril de 1944.

Ayudante Primero: a don José Ramón García (clase 1921, D. M. 15, M. 1.990.596) 17 de abril de 1944; Juan Carlos Casco (clase 1926, Céd. de Identidad número 2.840.733, Pol. Capital), 1º de abril de 1944; Osvaldo José Partucci (clase 1911, D. M. 4, M. 535.189) 1º de abril de 1944; Alfredo Gigli (Clase 1905, D. M. 1, M. 8.801)) 1º de mayo de 1944 y Eugenio Ismael Passolini (clase 1915, D. M. 68, M. 1.494.649) 1º de mayo de 1944.

Ayudante Cuarto: a don Osvaldo Luis de Tejeria (Cédula de Identidad número 2.535.009, Policía de la Capital Federal).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Agente Fiscal para que inicie el juicio contra L. Petrone, A. V. Blanchet y D. Plazaola.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944.

11.586|44. — 13.548-C-1939. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Agente Fiscal que corresponda para que persiga el cobro de la suma de dos mil doscientos veinte pesos moneda nacional, por vía judicial o extra-judicial, de los señores Juan Luis Petrone, doctor Augusto V. Blanchet y doctor Domingo Plazaola, indistintamente, a quienes se considera deudores solidarios del cargo que se formula.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos,

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se confirma el decreto de la Intendencia Municipal de 12-11-1941 y se desestima la apelación interpuesta por don A. Valiante.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

11.591|44. — Expte. 40973|M|1943. — Visto las actuaciones de este expediente y la apelación interpuesta por don Antonio Valiante, en fecha 17 de julio de 1943 (fs. 18), contra la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 10 de junio de 1943 (fojas 17 v.), y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente gestionó la computación de sus servicios prestados en el Teatro Colón, según solicitud de fs. 1, y éstos fueron establecidos por la Caja Municipal de Previsión Social, según informe número 3363 (fs. 13), por el término mediado entre el 25 de mayo de 1909 y el 30 de septiembre de 1941, contra cuya estimación opone reparos legales (fs. 15 y 18), sosteniendo corresponderle un más amplio reconocimiento en el cálculo de sus prestaciones;

Que en virtud de la situación especial del mencionado Teatro, regido por suce-

sivas empresas concesionarias desde el año 1908 hasta el 1924, el personal utilizado por éstas, no tuvo relación contractual alguna, ni de dependencia con la Municipalidad, y, por ende, sus servicios no figuran registrados o sometidos, durante aquel interin, a contralor alguno (fs. 24);

Que la ordenanza N° 10253 de fecha 16 de junio de 1939 declaró computable a los efectos de la jubilación y demás beneficios concedidos por la ordenanza 5936, los servicios prestados por los actuales componentes de los cuerpos estables de dicho Teatro (art. 1.°), entre los cuales incluía al personal permanente;

Que la misma ordenanza, establecía en su art. 2°, que la computación se efectuaría desde el 1° de enero de 1908, y comprendería períodos enteros de 12 meses en cuanto el interesado acreditara la prestación de tres meses de servicios por año y como mínimo;

Que la ordenanza sucesiva N° 13748 del 20 de octubre de 1942, estableció referente a la aplicación del art. 2°, citado de la ordenanza 10253, que respecto de las temporadas de 1920, 1922, 1923 y 1924, el reconocimiento de los servicios se lograría mediante la presentación del contrato de locación auténtico, celebrado entre los concesionarios y su personal —actual afiliado de la Caja— si en el instrumento se estipulaba el plazo de duración de tres meses, y a falta de tal contrato (art. 2°), se reconocería únicamente el tiempo comprendido entre la apertura y clausura de cada temporada;

Que la Caja ha computado, por consecuencia, el tiempo de permanencia del recurrente (fs. 13) en base a lo dispuesto en el artículo citado, sirviéndose de los medios de prueba glosados a fs. 24 y fs. 78, exigidos por la disposición contenida en el artículo 2 referido de la ordenanza 13748;

Que el reconocimiento de los servicios, circunscripto al tiempo transcurrido entre la apertura y la clausura de cada una de las temporadas, para los que carecieren de la formalidad del instrumento legal correspondiente, se debe a que no se trata del personal especializado, cuya calidad y categoría exige, en él contratado, una constante preparación artística, que debe ser sostenida aún durante las épocas de descanso (Sesiones de la Comisión Interventora de Vecinos, Versión t. N° 21, pág. 919, discusión ordenanza 13748);

Que el recurrente, al impugnar el cómputo de foja 13, con su presentación de f. 18, pretende se considere el beneficio especial de la ordenanza 10253, destinado a los cuerpos estables del elenco artístico, equiparándolo al personal que como el causante, ha ejercido funciones obreras discontinuas, lo cual como se ha visto, no procede, en virtud de las disposiciones que reglan específicamente el caso: de acuerdo con los informes de fs. 20, 23 v., 24 y 24 v., y lo dispuesto por el decreto N.° 9381|43 del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase el decreto de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 12 de noviembre de 1941 (fs. 14 v.), y el de fecha 10 de junio de 1943 (fs. 17 v.), y desestímase la apelación interpuesta por don Antonio Valiante en fecha 17 de julio de 1943 (fs. 18).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial, para que represente al Gobierno en el juicio que le siguen, R. Cots, N. Pac, S. Magri y E. Bálsamo.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944.

11.595|44. — Expte. N° 15.151-J-1944. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, para que asuma la defensa y representación del Gobierno de la Nación en el juicio que por cobro de pesos le siguen los señores Rodolfo Cots, Nicolás Pac, Salvador Magri y Emilio Bálsamo.

Art. 2° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 8060|44 de fecha 31 de marzo del corriente año.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Jujuy, Intervención. — Se nombra Secretario al doctor E. D. Becar Varela

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1944.

11.606. — Expte. N.° 21.925-J-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por el Interventor Federal en la provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, al doctor don Enrique David Becar Varela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se aprueba la resolución dictada por esa Dirección, referente a la forma en que las empresas telefónicas deberán hacer figurar a sus abonados en las guías.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944.

11.593|44. — Expte. N.° 12845-C-1944.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta de haber dictado una resolución interpretativa del artículo 44 del Decreto N° 91.698 de 5 de octubre de 1936, que establece en qué forma las empresas y permisionarios del servicio telefónico público deberán hacer figurar en las guías a sus abonados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del citado decreto dispone la obligación por parte de las empresas de publicar —sin cargo— en las guías de abonados, entre otros datos, las características y número del aparato;

Que existen usuarios que tienen contratados servicios denominados especiales (oficinas privadas) con varias líneas generales conectadas a conmutador, figurando con un solo nombre, en razón de que las centrales de esa naturaleza, por causas técnicas trabajan con números rotativos;

Que es conveniente esa resolución aclaratoria porque el usuario no debe perder el derecho de figurar en la guía tantas veces como líneas generales tenga conectadas a conmutador contratado a su servicio, puesto que cada línea tiene característica y número propio;

Que aun cuando en el citado artículo del Decreto N° 91.698 no se contempla en detalle la publicación de todas las líneas, ello surge al hacer mención de "número del aparato", es decir número de línea;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la resolución N° 18506-DT., dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos el 30 de diciembre ppdo., que corre a fs. 1|2.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Tucumán, Intervención. — Renuncia del Interventor Federal Dr. A. Baldrich.

Buenos Aires, mayo 2 de 1944.

11.607|44. — Vista la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Baldrich, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con fecha 2 de mayo de 1944, por el señor doctor Alberto Baldrich, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Tucumán y désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia del Interventor Federal, doctor J. O. Ojea.

Buenos Aires, mayo 4 de 1944.

11.695|44. — Atento a la renuncia presentada por el señor doctor Julio Oscar Ojea, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Julio Oscar Ojea, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires y désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor M. A. Moura.

Buenos Aires, mayo 4 de 1944.

11.696|44. — Atento a la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Manuel Alberto Moura, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor H. Alsina.

Buenos Aires, mayo 4 de 1944.

11.697|44. — Atento a la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Hugo Alsina, del cargo de Secretario de la Intervención Federal, en la Provincia de Buenos Aires y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando licitación pública efectuada el 8|3|1944, para la adquisición de artículos generales, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.619|44. — 67. — Visto el presente expediente licitación N.° 270|1943, relativo a la licitación pública (segundo llamado) efectuada el día 8 de marzo ppdo., a las 15 horas, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la adquisición de artículos generales, no adjudicados en el primer llamado a licitación pública, y cuya provisión se considera indispensable, a fin de cubrir las necesidades de las diversas dependencias del citado Departamento, durante el año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que el remate se ha realizado de acuerdo a las normas y requisitos legales que rigen la materia, en concordancia con las Leyes de Contabilidad y Sellos;

Que las adjudicaciones aconsejadas, lo han sido en base a los precios más bajos y equitativos, no siguiéndose este temperamento, únicamente cuando el factor calidad imponía adjudicación a mayor precio, siempre que éste último estuviese ventajosamente compensado, con la bondad del artículo;

Que en los casos en que se aconseja adjudicación a sola oferta, ha debido adoptarse tal procedimiento, en virtud de tratarse de un segundo llamado a licitación pública y considerar que a más de ser ventajosos los precios cotizados, los artículos a que se refieren esas adjudicaciones, son de impostergable e imprescindible necesidad para el normal funcionamiento de las distintas dependencias y oficinas;

Que las ofertas cuya aceptación se aconseja, se relacionan a artículos para los cuales no hay precios máximos fijados, según lo manifiesta en su informe la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura; y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y Delegación de la misma; por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley N° 12.345 (modificatorio del artículo 34 de la Ley N° 428 de Contabilidad),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el expediente licitación N° 270|1943, relativo a la licitación pública (segundo llamado) efectuada el día 8 de marzo ppdo., a las 15 horas, para la adquisición de artículos generales que no fueron adjudicados en el primer llamado a licitación pública, y cuya provisión se considera indispensable para cubrir las necesidades de las diversas dependencias del citado Ministerio, durante el corriente año.

Art. 2° — Apruébanse, en consecuencia, las adjudicaciones aconsejadas, de conformidad al resumen que corre agregado al expresado expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

Con cargo al Anexo C., Inciso 4°, Item 1, Partidas 2, 4c, y 8:		
A Isaac Jolodovsky e Hijo . . . . $	3.780.—	
„ "La Cosechera", A. B. Rocca, S. A. C. e I. . . . . „	390.—	
„ Panificación Argentina S. A. . . . . . . „	2.340.—	
„ Roque Mastandrea e Hijos . . . . „	194.—	
„ A. Brañeiro Castro & Cía. . . . . „	250.—	
„ Delbene Hnos. & Cía. . . . . „	300.—	
„ Sociedad Electrotécnica Argentina S. A. „	308.—	
„ Philips Argentina S. A. . . . . „	308.—	
„ Gath & Chaves Ltd. . . . . „	59.—	
. . . . „ Sucesión Viuda de Longobardi . . . . . . „	900.—	$ 8.829.— m$n.
Con cargo al Anexo C., Inciso 4°, Item 1, Partida 10:		
A Tailhade, Soc. de Resp. Ltda.		„ 222.70 „
Con cargo al Anexo C., Inciso 4°, Item 1, Partida 12:		
A Tailhade, Soc. de Resp. Ltda. . . . . . . „	1.223.—	
„ Plata y Plata, Ind. y Com., Soc. de Resp. Ltda. . . . . „	18.75	„ 1.241.75 „
Con cargo al Anexo C., Inciso 4°, Item 1, Partida 2:		
A Schettini y Ajamil		„ 195.— „
Total		„ 10.488.45 „

Art. 3º — La suma total de diez mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 10.488.45 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones detalladas precedentemente, deberá imputarse, a los efectos de su oportuno abono, a las asignaciones que acuerda el Presupuesto General de Gastos para el año 1944, en la siguiente forma:

Anexo C.,	Inciso 4º,	Item 1,	Partida	2	$ 7.410.—	
„ C.,	„ 4º,	„ 1,	„	4c	„ 1.360.—	
„ C.,	„ 4º,	„ 1,	„	8	„ 59.—	
„ C.,	„ 4º,	„ 1,	„	10	„ 222.70	
„ C.,	„ 4º,	„ 1,	„	12	„ 1.241.75	
„ C.,	„ 4º,	„ 3,	„	2	„ 195.—	$ 10.488.45 m|n.
Total						$ 10.488.45 m|n.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para adquirir mediante licitaciones privadas, y a medida que las necesidades del mismo lo requiera, aquellos artículos no adjudicados en el presente expediente, ya sea por falta de proponentes, competencia de precios, etc., cuyo importe total asciende a la suma aproximada de $ 3.241 m|n.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12º del pliego de bases y condiciones de la licitación antes mencionada, solicitará de las casas adjudicatarias amplíen sus depósitos de garantía, hasta cubrir el cinco por ciento (5 o|o) del importe total adjudicado, procediendo al propio tiempo a la devolución de aquellos depósitos de las firmas concurrentes a la licitación que no resultaron adjudicatarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Hacienda

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Ampliando en la suma de $ 289.485 m|n., del inciso 1.º "Sueldos", del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado para el año 1944

Buenos Aires, Abril 26 de 1944.

10.643|44. — Visto el expediente N.º 10.731-C-944, en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal, solicita la ampliación del inciso 1.º) "sueldos", de su presupuesto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 18.228 de fecha 31 de Diciembre de 1943, el P. E., ha puesto en vigencia, para el corriente año, el presupuesto de la referida institución;

Que el creciente aumento de las operaciones de la Caja, que supera a lo previsto oportunamente al considerarse el proyecto de presupuesto para 1944, exige a su personal administrativo una labor recargada y constante que es conveniente limitarla para preservar su salud física, para lo cual el Estado tiene obligación de tomar las providencias necesarias y a su alcance;

Que, igualmente, la atención de las tareas de vigilancia, conservación y limpieza de todo el edificio de la Administración Central, requiere, como consecuencia de las mayores actividades, el aumento de tareas, proporcional a las mismas;

Que por tales razones es necesario aprobar el aumento solicitado, a fin de que la Caja pueda desenvolver su administración de acuerdo a las necesidades que se dejan puntualizadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en la forma que se indica a continuación la ampliación en la suma de doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 289.485) del inciso 1.º "Sueldos", del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal aprobado para el año 1944, por Decreto N.º 18.228, de fecha 31 de Diciembre de 1943.

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual	N.º de cargos	Importe 9 meses
	Item I — Personal administrativo y técnico profesional			
4	Oficial 2.º	850	1	7.650
6	Oficial 4.º	750	2	13.500
7	Oficial 5.º	700	2	12.600
8	Oficial 6.º	650	1	5.850
13	Auxiliar principal	400	2	7.200
14	Auxiliar 1.º	375	6	20.250
15	Auxiliar 2.º	350	8	25.200
16	Auxiliar 3.º	325	5	14.625
17	Auxiliar 4.º	300	7	18.900
18	Auxiliar 5.º	275	20	49.500
21	Auxiliar 8.º	200	20	36.000
23	Ayudante principal	180	10	16.200
28	Ayudante 5.º	100	16	14.400
				241.875
	Item II — Personal obrero y de maestranza			
13	Auxiliar principal	400	1	3.600
15	Auxiliar 2.º	375	1	3.375
16	Auxiliar 3.º	350	1	3.150
19	Auxiliar 6.º	250	2	4.500
20	Auxiliar 7.º	225	1	2.025
21	Auxiliar 8.º	200	1	1.800
26	Ayudante 3.º	130	3	3.510
				21.960
	Item III — Personal de servicio			
17	Auxiliar 4.º	300	1	2.700
18	Auxiliar 5.º	275	1	2.475
19	Auxiliar 6.º	250	1	2.250
20	Auxiliar 7.º	225	1	2.025
21	Auxiliar 8.º	200	1	1.800
24	Ayudante 1.º	160	10	14.400
				25.650

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Ministerio de Marina

Multa a los armadores del vapor "Norte".

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

—6712 — Visto el expediente 5-J-1184 de 1944, y

Considerando:

Que el vapor argentino "Norte", matrícula número 2489, además de la carga que trajo para el país el día 7 de enero último, condujo un cargamento de arsénico industrial con un total de 107.740 kilogramos en tránsito para Montevideo, sin haber llenado los requisitos del caso;

Que los armadores del expresado buque, al no dar cumplimiento a dichos requisitos infrigieron lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto N.º 5627 del 16 de agosto de 1943, y el artículo 2.º de las normas aprobadas por el Ministerio de Marina, sobre conducción de carga en tránsito para Paraguay y Uruguay en buques inscriptos en la matrícula nacional;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese una multa de doscientos (200) pesos moneda nacional a los armadores del vapor argentino "Norte", matrícula N.º 2489, por la infracción en que se ha incurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.º del precitado decreto N.º 5627.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
A. TEISAIRE

Autorizando efectuar compras.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6713. — Atento a las disposiciones del Reglamento General de Administración de la Armada, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a la adquisición de elementos de toda naturaleza destinados al servicio de la Armada, cuyos costos deban imputarse a créditos que se autoricen para el Departamento de Marina durante el ejercicio económico de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 3305, de Intendencias Militares, préstase la autorización previa que se requiere para investir con las debidas facultades al Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, a fin de que realice las compras de elementos destinados al servicio de la Armada como así también contrate los trabajos y suministros indispensables a su desenvolvimiento.

Art. 2.º — El costo de los compromisos que se contraigan conforme a la autorización precedente, será sufragado con los créditos que se acuerden al Departamento de Marina para el Ejercicio Económico de 1945.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
A. TEISAIRE

Modificación orden escalafón varios Oficiales.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8152. — Siendo necesario regularizar el orden de antigüedad en el escalafón de los oficiales que han revistado hasta el 31 de diciembre de 1943 en las Planas Mayores Disponible e Inactiva, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 14, capítulo II, título II de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4856 y en el artículo 188 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada; y

Atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase con anterioridad al 31 de diciembre de 1943, el orden en el escalafón del Personal Superior de la Armada, de los siguientes Oficiales: Guardiamarina Juan Andrés Cárepa, ocupará el puesto N.º 71, después del de igual grado Eudoro Diego Díaz de Vivar; Ingeniero Maquinista de 1ra., Eduardo Tagliafico, ocupará el puesto N.º 37, después del de igual grado José Salom; Ingeniero Especialista de 1ra., Mario A. Copello, ocupará el puesto N.º 7, después del de igual grado Eulogio Panzeri.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Aceptación terreno calle Córdoba y Florida

Buenos Aires, 13 Abril 1944.

9.153. — Exp.: 1 - E - 3.435|944. — Vistas las presentes actuaciones y las producidas en los expedientes 1 -M- 8156| 939 del Ministerio de Marina y Nros. 45.187 - C - 1909 y 49.777 - M - 1910 del registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las que resultan:

Que por resolución del H. Concejo Deliberante de fecha 14 de setiembre de 1909, se autorizó a la Intendencia Municipal para permutar con el Superior Gobierno de la Nación, —de conformidad asimismo con la Ley 6.384—, un terreno municipal ubicado en la esquina de las calles Córdoba y Florida de esta ciudad, señalado con el N.º 1, en el croquis que se acompaña al presente, por otro de propiedad nacional situado en la esquina de las calles Esmeralda y Paraguay; permuta que fué escriturada por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con fecha 4 de agosto de 1910.

Que el Ministerio de Marina, gestionó posteriormente la donación de un sobrante de terreno con frente a la calle Córdoba, compuesto de 3.27 metros por 12.12 metros de fondo, designado con el N.º 2, en el croquis citado, que le fué cedido por Ordenanza Municipal de fecha 27 de noviembre de 1919 y cuya escrituración no se ha efectuado debido a que el P. E., no ha dictado aún el decreto de aceptación correspondiente a dicha donación.

Que por Resolución de fecha 28 de octubre de 1910, el H. Concejo Deliberante, autorizó al Departamento Ejecutivo, para vender al Gobierno Nacional, una faja de terreno señalada con el N.º 3, en dicho croquis, compuesta de 2 metros de frente a la calle Florida por 40.58 metros de fondo; compra autorizada por el Poder Ejecutivo, por Decreto número 23.621, de fecha 19 de junio de 1933, que en copia autenticada corre agregada a fojas 5, de estas actuaciones y cuyo valor, estimado en la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 47.803.40 m|n.), le fué abonada a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según así consta de los informes que en copia autenticada corren a fojas, 7, sin que se haya formalizado la escritura respectiva.

Que a los efectos de la escrituración del terreno donado, señalado con el N.º 2 en el croquis mencionado, corresponde, como lo hace notar la Escribanía General del Gobierno de la Nación, aceptar por decreto dicha donación.

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la fracción de terreno con frente a la calle Córdoba, compuesta de 3.27 metros por 12.12 metros de fondo, indicada con el N.º 2, en el croquis adjunto, cedida por Ordenanza Municipal de fecha 27 de noviembre de 1919.

Art. 2.º — Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, se extenderá la escritura traslativa de dominio correspondiente a la fracción de terreno indicada en el artículo precedente, como así también, de la adquirida por Decreto N.º 23.621, de fecha 19 de junio de 1933, (fs. 5), señalada con el número 3, en dicho croquis.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Sobreseyendo a varias firmas de presuntas infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento).

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

10.067|44. — Visto el presente expediente (N.º 178.664-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la presente infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Francisco Farace (Alza precio venta de papas); Picardo & Antelo (falta de declaración jurada de existencias de hierro y acero); Magnano & Cía., (por demora en el envío de la declaración jurada sobre existencia de hierro o acero nuevo); José Jalil Jauri (negativa venta de azúcar) y Cayetano Santucci (falta inscripción en el Registro de Comerciantes de Drogas y Productos Farmacéuticos); atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley N.º 12.591;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, cometida por las firmas que a continuación se detallan:

Expte.: N.º 178.664 - 44. — Francisco Farace de esta Capital.

Expte.: N.º 72.736 - 42. — Picardo & Antelo de esta Capital.

Expte.: N.º 73.149 - 42. — Magnano & Cía. de San Francisco (Córdoba).

Expte.: N.º 73.171 - 43. — José Jalil Jauri de esta Capital.

Expte.: N.º 73.215 - 43. — Cayetano Santucci de esta Capital; debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Exonerando del impuesto interno vigente a las cubiertas y llantas de goma macizas de fabricación nacional o extranjera.

Buenos Aires, Abril 22 de 1944.

10.274|44. — Visto: El informe producido por la Comisión Especial designada a objeto de estudiar la situación porque atraviesa el transporte automotor en todo el territorio de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que una de las causas fundamentales que lo afectan es la escasez de neumáticos pudiendo preverse que en el curso del corriente año sobrevendrá su paralización casi absoluta;

Que ante ello no resulta conveniente seguir manteniendo gravamen alguno sobre dichas mercaderías,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase del impuesto interno vigente así como también de todo otro impuesto o tasa que grave su introducción al país, a las cubiertas y llantas de goma macizas de fabricación nacional y extranjera.

Art. 2º — Este acuerdo tendrá validez por un plazo de seis meses, y se renovará automáticamente cada semestre hasta tanto el Poder Ejecutivo declare normalizado el abastecimiento interno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Licitación forestal de bosques en los Territorios del Chaco y Formosa

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944.

10.386|44. — Visto este expediente (N.º 8.319-1943), y

CONSIDERANDO:

Que las razones que inspira la licitación propiciada por la Dirección Forestal para la explotación de ochenta mil hectáreas (80.000 hs.), aproximadamente, de bosques fiscales en el Territorio del Chaco y de cincuenta mil hectáreas (50.000 hs.), en el Territorio de Formosa, son justificadas porque tienden a proveer de materia prima a una importante industria nacional, como es la del extracto de quebracho colorado y a promover, al mismo tiempo, el saneamiento y mejoramiento de formaciones boscosas de gran valor económico;

Que como el pliego de condiciones y contrato que corren a fojas 183 a 192 que regirán para esas explotaciones, se ajustan a las disposiciones en vigor y contemplan los inteses del Estado y los interesados, pueden aprobarse; atento lo informado por la Dirección Forestal y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el pliego de condiciones y contrato adjuntos, a regir para el ofrecimiento por licitación pública para la explotación forestal de los siguientes lotes en el Territorio del Chaco: 1, 4 y 41 de la Zona A; 6 y 18 de la Sección 2ª, 10 de la fracción A, Sección 1; VIII de la Colonia Pastoril y la fracción compuesta por los lotes Nros. 1 a 16 de la Colonia Pastoril Río de Oro, y en el Territorio de Formosa los lotes Nros. 3 y 4 de la Zona A; 1 y 2 de la Sección 4ª y fracción de diez mil hectáreas (10.000 hs.), que se determina en la Colonia General Guido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal para el trámite de esta licitación.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando a la Dirección de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Estaciones Experimentales, proceda a transferir, bajo inventario, a la Dirección de Ganadería, con destino a la Direc. Patología Animal, el campo e instalaciones pertenecientes al Vivero ubicado en Colonia Benítez Resistencia, (Chaco).

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

10.768|44. — Visto este expediente (280.624|944), en el cual la Dirección de Patología Animal, de la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, solicita la cesión del campo e instalaciones que actualmente ocupa el Vivero ubicado en Colonia Benítez, Resistencia (Chaco), dependiente de la Dirección de Estaciones Experimentales, del citado Departamento atento a lo informado por la Dirección General de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que la cesión de esta fracción de campo, adyacente al laboratorio Regional del Norte, permitirá a la Dirección de Patología Animal, contar con un terreno e instalaciones adecuadas para el mantenimiento de animales destinados a la producción de vacuna contra la rabia paresiante, manteniendo asimismo animales sobre los cuales se realizarán diversas experiencias tendientes a solucionar los problemas de las enfermedades regionales del ganado;

Por todo ello y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Estaciones Experimentales de su dependencia proceda a transferir, bajo inventario, a la Dirección General de Ganadería, con destino a la Dirección de Patología Animal para ampliación del Laboratorio Regional del Norte, el campo e instalaciones pertenecientes al Vivero ubicado en Colonia Benítez, Resistencia (Chaco).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese etcétera.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Suspendiendo por el término de 60 días a la firma Luis E. Lemoine.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944.

11.101|44. — Expte.: 303.430|43. — Visto el presente expediente (N., 303.430|43), en el que el Comité de Exportación, informa que la firma Luis Enrique Lemoine, ha incurrido en falsedades en sus declaraciones relativas al origen de mercaderías vendidas con destino a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que la mencionada firma ha observado procedimientos irregulares, en perjuicio de la normal labor de los funcionarios encargados de la atención del régimen de los permisos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 14 de la Ley N.º 12.591;

Que las falsas declaraciones formuladas y puestas en evidencia son incompatibles con la corrección que debe imperar en las relaciones de los particulares con el Poder Administrador y constituyen, en consecuencia, una falta punible;

Por ello, atento a las informaciones producidas y los dictámenes concordantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y señor Procurador del Tesoro, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de sesenta días, no se otorgarán permisos de exportación, para los artículos fabricados o vendidos por la firma Luis Enrique Lemoine, con domicilio en la calle Victoria N.º 850, de esta Capital, sea que ella misma formule el pedido respectivo o lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas, adoptará las medidas del caso, a los fines previstos por los artículos Nos. 37 y 38 del Decreto N.º 31.555 del 24 de noviembre de 1933.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César A. Ameghino.

Centralizando en el Comité de Exportación las solicitudes de permisos de exportación con destino a rancho de los buques

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.103|44. — Visto el presente expediente (N.º 170.717|944); y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar las autorizaciones de embarques de los artículos destinados al rancho de los barcos a zarpar de los puertos de la República en atención a la necesidad de arbitrar los medios tendientes a evitar la posibilidad de que salgan del país cantidades excesivas de artículos de existencias limitadas y cuya exportación esté sujeta a restricciones;

Que resulta necesario dictar normas unificando el procedimiento de trámite de los referidos permisos; atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — El Comité de Exportación, dependiente de la Dirección General de Comercio, del Ministerio de Agricultura, centralizará las solicitudes de permisos de exportación con destino a rancho de los buques, ya se trate de productos de exportación libre o restringida. Las solicitudes se presentarán por separado:

a) Para los artículos destinados al consumo de las tripulaciones y pasajeros.
b) Para los materiales afectados a la conservación, funcionamiento y reparaciones de los buques.

Art. 2.º — La salida de artículos de rancho para consumo de las tripulaciones y pasajeros se autorizará de acuerdo a las cantidades que se consignan a continuación, por persona y por día. Los artículos no previstos se considerarán con un criterio similar.

Artículos	Unidades
Aceites y grasas comestibles	0.200 Kilogramos
Aguas minerales y sodas	1.000 Litro
Arroz	0.075 Kilogramos
Arvejas, garbanzos, porotos y lentejas	0.100 Kilogramos
Aves frescas en general	0.250 Kilogramos
Azúcar	0.100 Kilogramos
Café	0.040 Kilogramos
Carne fresca y salada, incluídas menudencias, tocinos, etc.	0.750 Kilogramos
Carne conservada	0.050 Kilogramos
Cerveza	2.000 Litros
Cigarrillos	10 unidades
Condimentos y especias (pimienta, nuez moscada, canela y demás de exportación prohibida)	0.0018 Kilogramos
Condimentos y especias (albahaca, laurel y otros de exportación no prohibida)	0.003 Kilogramos
Conservas de aves	0.050 Kilogramos
Chacinería	0.100 Kilogramos
Chocolate y cacao	0.025 Kilogramos
Dulces	0.030 Kilogramos
Extracto de carne	0.005 Kilogramos
Fiambres (incluído jamón)	0.200 Kilogramos
Fideos	0.500 Kilogramos
Frutas (1)	4 unidades
Galletas	0.500 Kilogramos
Harina	0.500 Kilogramos
Huevos	4 unidades
Jabón común	0.100 Kilogramos
Jabón de tocador	0.020 Kilogramos
Leche condensada	0.050 Kilogramos
Leche en polvo	0.010 Kilogramos
Manteca	0.060 Kilogramos
Papas	0.400 Kilogramos
Pescado fresco (congelado)	0.300 Kilogramos
Pescado en conserva	0.050 Kilogramos
Queso (fresco y de rallar)	0.100 Kilogramos
Sal gruesa y fina a	0.150 Kilogramos
Té	0.010 Kilogramos
Verduras frescas	0.300 Kilogramos
Vinos y licores	1.000 Litro
Yerba Mate	0.200 Kilogramos

(1) Con excepción de uva de mesa, melones, sandías, ananás y similares.

Los interesados deberán prestar declaración jurada sobre la duración probable de los viajes y número de tripulantes y pasajeros.

Art. 3.º — En el caso del artículo anterior, el Comité de Exportación, con el asesoramiento de la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, autorizará los permisos de embarque, con un margen en más del 50 o|o y en menos del 25 o|o con respecto a las cantidades fijadas precedentemente, según sea el estado de las existencias y necesidades del producto en plaza.

Art. 4.º — Los permisos de embarque para rancho se considerarán en:

a) Barcos de bandera nacional, para viaje redondo de ida y vuelta, incluyendo estadías en puertos extranjeros;

b) Barcos de bandera extranjera, para el viaje de ida al puerto de destino. En caso de notoria escasez en plaza de determinados rubros se autorizará sólo la salida del país de las cantidades indispensables hasta el primer puerto de arribo del buque.

Art. 5.º — Los permisos para embarque como rancho de materiales para la conservación, reparación y funcionamiento de los barcos, serán otorgados por el Comité de Exportación con el asesoramiento de Delegados de la Dirección de Abastecimiento y del Ministerio de Marina. A tal efecto, el citado Departamento designará uno o más funcionarios a fin de que lo represente ante el Ministerio de Agricultura (Comité de Exportación).

Art. 6.º — A partir de la fecha del presente decreto, las solicitudes de licencia para mercaderías a embarcarse como rancho serán presentadas al Comité de Exportación con no menos de cinco días de anticipación a la fijada para la partida del buque, salvo excepción debidamente justificada. La validez de los permisos de rancho caducará el día de salida del buque.

Art. 7.º — El presente decreto deroga todas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre autorizaciones de embarque para rancho y será refrendado por los señores Secretarios de Estado en las ramas de Agricultura, Marina y Hacienda

Art. 8.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César A. Ameghino. — Alberto Teisaire.

Modificando precios del estaño

Buenos Aires, mayo 4 de 1944.

11.605|44. — Expte. N.º 320.129|44.

CONSIDERANDO:

Que debe asegurarse la provisión de los minerales que pueden ser industrializados en el país;

Que debe controlarse la exportación de los minerales y metales de procedencia nacional que se pueden consumir en el país y que le son muy necesarios:

Que debe considerarse la situación de los pequeños mineros que no encuentran mercado en el país para su producción;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse por el término de seis meses los precios máximos fijados para la venta de estaño de una ley de fino mínima de 99 o|o y máxima de 99,6 o|o incluso el estaño obtenido por recuperación, para entregar a domicilio o sobre vagón y costado vapor en Buenos Aires, en la siguiente forma:

	m$n.
Por menos de 100 kilogramos ..	8,10
De 100 a menos de 500 kilogramos	7,70
De 5.000 o más kilogramos	7,50

Los precios en el interior del país deberán guardar relación con los que se fijan por el presente decreto para la Capital Federal, sumando o deduciéndoles fletes, gastos, etc., según corresponda.

Art. 2.º — Modifícanse los precios máximos fijados para la venta de soldadura de estaño, en varillas y alámbricas en la siguiente forma: Con 5 % de descuento por pago a los 30 días:

Varillas:

	m$n. el kg.
Con 60 % de estaño	5,95
” 50 % ” ”	5,10
” 45 % ” ”	4,70
” 40 % ” ”	4,25
” 35 % ” ”	3,80
” 33 % ” ”	3,65
” 30 % ” ”	3,40
” 25 % ” ”	2,95
” 20 % ” ”	2,55

Alámbrica:

	3mm. m$n. Kgs.	2mm. m$n. Kgs.
Con 60 % de estaño . . .	6,05	6,15
” 50 % ” ” . . .	5,20	5,30
” 45 % ” ” . . .	4,80	4,90
” 40 % ” ” . . .	4,35	4,45
” 35 % ” ” . . .	3,90	4.—
” 33 % ” ” . . .	3,75	3,85
” 30 % ” ” . . .	3,50	3,60
” 25 % ” ” . . .	3,05	3 15
” 20 % ” ” . . .	2,65	2,75

Para las soldaduras que contengan un porciento de estaño que no esté indicado en el presente artículo, su precio será el de la soldadura inmediata inferior, en porcentaje de estaño.

Art. 3.º — Prohíbese la exportación de estaño metálico, de soldadura de estaño y plomo o de cualquier otra aleación de estaño.

Art. 4.º — Sujétase a permiso previo la exportación de minerales de estaño, simples o complejos. — El permiso de exportación sólo podrá ser otorgado en caso de que estos minerales carezcan de mercado interno o no puedan ser beneficiados en el país en forma económica. — El Ministerio de Agricultura podrá otorgar estos permisos a solicitud de los interesados previo informe de la Dirección de Abastecimiento, con respecto a las existencias para las necesidades internas; y de la Dirección General de Industria con respecto a la posibilidad de beneficiar económicamente los minerales en el país.

Art. 5.º — Queda expresamente prohibida la mezcla de los minerales simples con los complejos, a los fines de su exportación.

Art. 6.º — El Ministerio de Agricultura abrirá un registro de inscripción obligatoria de mineros y elaboradores por intermedio de la Dirección General de Industria, y otro de comerciantes y exportadores por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, los cuales estarán obligados a declarar las existencias periódicamente.

Art. 7.º — Quedan derogados los Decretos Nros. 95.239 del 18 de julio de 1941 y 50.509 del 19 de diciembre de 1939.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prorrogando nuevo término de un año Decreto N.º 138.417, 17-12-42.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1944.

11.726|44. — Vistas estas actuaciones originadas por el pedido de la Unión Industrial Argentina en el que se solicita la próroga del Decreto N.º 138.417, de diciembre 17 de 1942, según el cual los establecimientos que trabajan en la elaboración de ''goma regenerada'', pueden ocupar a su personal en tareas vinculadas a esa elaboración, los sábados después de las 13 horas y durante los domingos.

Atento lo informado por el Ministerio de Agricultura y por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase por un nuevo periodo de un año, a partir de la fecha, el Decreto N.º 138.417, de diciembre 17 de 1942.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prorrogando Decreto N.º 141.408 de 23|1|1943, por el término de un año.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1944.

11.727|44. — Vistas estas actuaciones originadas por el pedido de la Unión Industrial Argentina en el que se solicita la prórroga del Decreto N.º 141.408, de enero 23 de 1943, según el cual los establecimientos dedicados a la fundición, laminado y trafilado de cobre pueden ocupar a su personal en esas tareas los sábados después de las 13 horas y durante los domingos;

Atento lo informado por el Ministerio de Agricultura y por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase por un nuevo período de un año, a partir de la fecha, el Decreto N.º 141.403, de enero 23 de 1943.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Estableciendo arancel para gastos de inspección de plantaciones de yerba mate.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

16.120|43. — Expte. N.º 17.374-1943. — Visto este expediente del que resulta:

Que el Decreto número 9.815|43 dictado el 28 de septiembre ppdo., al autorizar por su artículo 1.º la apertura de una cuenta especial a denominarse ''Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Servicios requeridos'', estableció que la misma se acreditaría con las sumas que se recauden en concepto de inspección y verificación de yerbales para la fijación de cupos de cosecha y de conformidad con el arancel que apruebe el Poder Ejecutivo;

Que conforme a ello, la Comisión Reguladora de que se trata propone dicho arancel el que, de acuerdo con las informaciones producidas, resulta equitativo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los plantadores de yerba mate, que soliciten ante la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate inspecciones y verificaciones de sus plantaciones, deberán satisfacer el siguiente arancel a objeto de cubrir los gastos que originen el cumplimiento de tales diligencias;

a) De más de 1 hectárea y hasta 10 hectáreas: $ 10 m|n., como arancel básico más una adicional de $ 0,50 m|n. por cada hectárea o fracción.

b) De más de 10 hectáreas y hasta 50 hectáreas: $ 15 m|n., por las primeras 10 hectáreas y $ 0,75 m|n., por cada hectárea o fracción subsiguiente.

c) De más de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas: $ 45 m|n., por las primeras 50 hectáreas y $ 1 m|n., por cada hectárea o fracción subsiguiente.

d) De más de 100 hectáreas y hasta 300 hectáreas: $ 95 m|n., por las primeras 100 hectáreas y $ 1,25 m|n., por cada hectarea o fraccion subsiguiente.

e) De más de 300 hectáreas: $ 345 m|n., por las primeras 300 hectáreas y $ 1,50 m|n., por cada hectárea o fracción subsiguiente.

Art. 2.º — Facúltase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos vuelva a la citada Comisión Reguladora.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Estableciendo condiciones de compra directa por parte de la Junta Reguladora de Granos, a los productores, de trigo de la cosecha 1943-44

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1943.

16.356|43. — Expte. 20.738-1943

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 9967 de fecha 28 de septiembre de 1943, ha sido fijado el precio básico de adquisición del trigo de la cosecha 1943-44, sobre la base de comercialización corriente;

Que el trigo certificado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en los Elevadores Oficiales de Campaña de Alcorta, Alejo Ledesma, Armstrong, Cabrera, Dominguez, Elortondo, Firmat, Fuentes, Leones, Monte Maíz Otto Bemberg, San Marcos, Tancacha y Villaguay y en los Elevadores Oficiales Terminales de Rosario Norte, Rosario Centro y Dique 2 del Puerto de la Capital y Elevador N.º 4 de Puerto Galván es un trigo seleccionado, tipificado y gradado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 12.253;

Que el trigo certificado oficialmente ofrece garantías de calidad sobre la base de tipos y grados fijos;

Que debe propenderse a la comercialización de la cosecha, en forma que asegure al agricultor un precio que guarde relación con la verdadera calidad de su producto;

Que para las cosechas 1938-39, 1940-41, 1941-42 y 1942-43, durante las cuales rigieron precios básicos para trigo, el Poder Ejecutivo dispuso la adquisición de 200.000 toneladas para la primera cosecha y 250.000 toneladas para las restantes, de trigo tipificado y certificado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores;

Que es necesario establecer los precios que corresponden a los grados del ''standard'', tomando como base la reglamentación de la Junta Reguladora de Granos para la aplicación del decreto mencionado en el Considerando Primero, con las bonificaciones y descuentos correspondientes al peso hectolítrico medio de cada grado del ''standard'';

Que los precios para trigo tipificado y certificado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, se refieren a mercadería ''puesto bordo granel'' y ''puesto vagón granel'', según los casos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de Granos, adquirirá a los productores —que envíen directamente o por intermedio de asociaciones de agricultores— hasta 300.000 toneladas de trigo de la cosecha 1943-44, tipificado y certificado por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en los elevadores oficiales de Alcorta, Alejo Ledesma, Armstrong, Cabrera, Domínguez, Elortondo, Firmat, Fuentes, Leones, Monte Maíz, Otto Bemberg, San Marcos, Tancacha y Villaguay, y en los terminales de Rosario Norte, Rosario Centro, Dique 2 del Puerto de la Capital y N.º 4 de Puerto Galván, abonando una prima en concepto de calidad de m$n. 0,20 por 100 kilogramos para el Tipo Duro de todas las zonas y efectuando un descuento de m$n. 0,10 por 100 kilogramos para el Tipo Blanco de la zona Entre Ríos (Elevadores de Villaguay y Domínguez), sobre los precios básicos que se establecen en los artículos 2.º y 3.º del presente decreto para los grados fijos del Tipo Semiduro del standard facultativo de trigo en vigor.

Art. 2.º — Fíjanse los siguientes precios básicos para 100 kilogramos para el trigo certificado puesto bordo a granel:

ELEVADORES TERMINALES	GRADOS				
	Super	Nº 1 S.	Nº 2 S.	Nº 3 S.	Nº 4 S.
Rosario Norte	8.272	8.191	8.069	7.865	7.457
Rosario Centro.	8.272	8.191	8.069	7.865	7.457
Dique 2 — Puerto de la Capital	8.374	8.291	8.168	7.961	7.549
N.º 4 de Puerto Galván . .	8.374	8.291	8.168	7.961	7.549

Art. 3.º — Fíjanse los siguientes precios básicos por 100 kilogramos para el trigo certificado puesto vagón granel:

ELEVADORES OFICIALES DE CAMPAÑA	GRADOS				
	Super	Nº 1 S.	Nº 2 S.	Nº 3 S.	Nº 4 S.
N.º 1 Tancacha	6.824	6.743	6.621	6.417	6.009
„ 2 Firmat	7.533	7.452	7.330	7.126	6.718
„ 3 Armstrong	7.633	7.552	7.430	7.226	6.818
„ 4 Leones	7.321	7.240	7.118	6.914	6.506
„ 6 Fuentes	7.736	7.655	7.533	7.329	6.921
„ 7 Alejo Ledesma . .	7.061	6.980	6.858	6.654	6.246
„ 8 Cabrera	6.871	6.790	6.668	6.464	6.056
„ 9 Monte Maíz . . .	7.109	7.028	6.906	6.702	6.294
„ 10 Elortondo	7.452	7.321	7.199	6.995	6.587
„ 11 San Marcos	7.227	7.146	7.024	6.820	6.412
„ 12 Otto Bemberg . . .	7.286	7.205	7.083	6.879	6.471
„ 13 Alcorta	7.593	7.512	7.390	7.186	6.778
„ 14 Domínguez	7.201	7.122	7.003	6.804	6.406
„ 15 Villaguay	7.168	7.089	6.970	6.771	6.373

Art. 4.º — Sobre los precios establecidos en los artículos 2.º y 3.º del presente decreto, la Junta Reguladora de Granos, efectuará en concepto de entrega a granel la rebaja correspondiente.

Art. 5.º — Los comerciantes que deseen vender trigo certificado oficialmente, en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, deberán comprobar haber abonado al productor un precio equivalente.

Art. 6.º — La Junta Reguladora de Granos hará efectivos a su presentación y por su importe total, los certificados emitidos por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en los elevadores oficiales citados en el artículo 1.º, abonando los precios correspondientes fijados en el presente decreto, previa deducción de los gastos devengados desde el día del depósito hasta el de la adquisición según las respectivas tarifas especificadas en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 7.º — La transmisión de la propiedad de los certificados se efectuará por simple endoso a la Junta Reguladora de Granos, así como la de ésta a los compradores.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Diego I. Mason

Manteniendo en vigencia para el año 1944 las autorizaciones ordinarias de cosecha de yerba mate.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1944.

7139|44. — Expte. 144.005|44. — Visto el asesoramiento prestado por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate en las presentes actuaciones y lo informado por la Dirección de Yerba Mate en el sentido de que es necesario mantener ajustado el monto de la producción nacional de ese producto del año 1944 con los requerimientos del consumo, y

CONSIDERANDO:

Que los cálculos y previsiones permiten establecer para tal fin que la cosecha del año en curso no debe ser inferior a 80.000.000 de kilogramos del producto canchado;

Que no existen fundamentos que indiquen la conveniencia de modificar el sistema de limitación por cupos individuales, lo que ofrece un control eficaz y la garantía de no sobrepasar la cifra de adjudicación que resulte;

Que es indispensable acordar una especial consideración a la enorme mayoría de pequeños productores, que tienen limitadas sus posibilidades económicas para sostener un nivel adecuado de vida;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Mantiénense en vigencia para el año 1944 las autorizaciones ordinarias de cosecha, acordada por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para cada plantador en el año anterior, de conformidad con el Decreto número 142.360, del 9 de Febrero de 1943, con más los aumentos que se expresan a continuación:

a) el 20 o|o sobre los primeros 1.000 kilogramos;

b) el 15 o|o sobre los 9.000 kilogramos siguientes;

c) el 10 o|o sobre los 40.000 kilogramos subsiguientes;

d) el 5 o|o sobre los 450.000 kilogramos subsiguientes;

Art. 2.º — Facúltase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate para que, cuando lo considere justificado proceda a reajustar las adjudicaciones en base de las comprobaciones que realice la Dirección de Yerba Mate y de acuerdo al mecanismo de limitación establecido.

Art. 3.º — A los efectos del pago de la compensación que establece el apartado 1.º del inciso i), del artículo 3.º de la Ley número 12.236 sólo se reconocerá hasta el quantum de cosecha autorizado a cada yerbal no pudiendo los productores comercializar mayor cantidad de yerba que la obtenida en sus explotaciones dentro de la cifra de sus respectivos cupos.

Art. 4.º — Todo infractor al presente decreto y a las disposiciones que para su cumplimiento se dicten se hará pasible de las sanciones a que se refieren el artículo 8.º de la Ley 12.236 y artículo 7.º del Decreto número 77.473 del 28 de febrero de 1936.

Art. 5.º — Queda facultado el Departamento de Agricultura para adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Agricultura a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Aprob. procedimiento licitar y adjudicar elementos y materiales.

Buenos Aires, Junio 18 de 1943.

982. — 1.721. — Expediente 55.886-943 y agregados. — Vistos estos expedientes relativos a diversas licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado y adjudicado, para la provisión de elementos y materiales, destinados a los almacenes de su Repartición;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se ha dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en vigor; y

Atento la intervención de la Delegación de Obras Públicas de la Contaduría General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos en cada uno de los expediente adjuntos

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al licitar y adjudicar a las firmas y por los precios que más adelantes se detallan, las provisiones de que se trata, con imputación del gasto total a la cuenta «D. G. A. Depósito de Materiales».

Expediente 55.886-943
Licitación N.º 13.685

m$n.

Adjudicataria: Burgos, Fernández y Cía. . . . . . . 540.—

Licitación N.º 15.944

m$n.

Adjudicataria: Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A. . . . . . . 640.—

Licitación N.º 16.052.

m$n.

Adjudicataria: Sociedad Argentina Técnica Ind. y Comercial de Responsabilidad Ltda. . . . . . . 1.500.—

Expte. 55.837-943 — Licitación N.º 16.053

m$n.

Adjudicataria: Pistocchi, Scala y Arrue. . . . . 3.300.—

Licitación N.º 16.055

m$n.

Adjudicataria: S. A. T. I. C., Soc. Arg. Téc. Ind. y Com. de Resp. Ltda. . . . . . . 2.250.—

Licitación N.º 16.401

Adjudicataria:
Victorio Bonafede. Rengs. I y 3. . . . . m$n. 1.468.50
Ricagno Hnos. y Cía. Ren. 2. . . . . 292.60

Expte. 55.888|943 — Licitación N.º 16.450 (2.º llamado)

m$n.

Adjudicataria: Juan Nachod y Cía. . . . . 390.—

Licitación N.º 16.679 (2.º llamado)

Adjudicataria: Chisalberti, Bono y Cía. . . . . m$n. 722.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. Galíndez

Dirección General de Arquitectura. — Aprob. procedimiento licitar y adjudicar diversos materiales.

Buenos Aires, Junio 18 de 1943.

988. — 1.727. — Expte. 55.241-943 y agregados. — Vistos estos expedientes relativos a diversas licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado y adjudicados para la provisión de distintos materiales, destinados a los Almacenes de su Repartición y a las obras que más adelante se detallan;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se ha dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en vigor; y

Atento la intervención de la Delegación de Obras Públicas de la Contaduría General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos en cada uno de los expedientes adjuntos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar a las firmas que más adelante se indican, las provisiones de que se trata, por los importes e imputaciones que a continuación se detallan:

Expte. 55.241-943 — Licitación N.º 15.174

m$n

Asilo de Ancianos de Victoria (Entre Ríos).
Adjudicataria: César Dubini. . . . . 3.448.—

Licitación N.º 15.372

Estación Radiotelegráfica de General Pacheco (B. As.).
Adjudicataria: Cía. Arenera del Vizcaíno. . . . 280.—
Imputación: Cuenta "D. G. A. Trabajos por cuenta de terceros".

Expte. 55.251-943 — Licitación N.º 14.334

Hospital de Caridad de Saladas (Corrientes).
Adjudicatarias.
Descours y Cabaud. Rengs. 1, 4, 6, 7, 11 y 13 al 17. . 364.96
Meincke y Cía., S. R. L. Rengs. 3, 5 y 8. . . . . 238.60
Sturla Hnos. Rengs. 9, 10 y 12. . . . . 35.15
Imputación: Cuenta "D. G. A. Trabajos por cuenta de terceros".

Expte. 58.841-942 — Licitación N.º 14.579 (2.º llamado)

Dirección General de Arquitectura — Almacenes.
Adjudicataria: Rébori y Cía. 4.930.—

Licitación N.º 14.581 (2.º llamado)

Adjudicataria: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". . . . . . 3.015.—

Licitación N.º 14.759 (2.º llamado)

Adjudicataria: Belenda, Scapusio y Cía. . . . . 4.300.—
Imputación: Cuenta "D. G. A. Depósito de Materiales".

Expte. 59.084-942 — Licitación N.º 14.765 (2.º llamado)

Dirección General de Arquitectura — Almacenes.
Adjudicatarias:
Belenda, Scapusio y Cía. Reng. 1 (600 unidades). 1.170.—
Roque Mastandrea e hijos. Reg. 1 (2.400 unidades). . 2.731.20
Imputación: Cuenta "D. G. A. Depósito de Materiales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. Galíndez

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversas obras.

Buenos Aires, 1 de julio de 1943.

1.475. — 1.767. — Expedientes Nros. 42.045-943 y 42.424-943. — Vistas las presentes actuaciones y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los adjuntos proyectos y presupuestos preparados por la Dirección General de Arquitectura por los importes y con la imputación que en cada caso se indica y autorízase a la misma para que, por administración, lleve a cabo los trabajos a que dichos documentos se refieren, con sujeción a las disposicio-

nes en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice;

Expte. 42.645.943. — Oficinas Nacionales en Salta. — Atención de las instalaciones especiales, durante el corriente año, de la parte ocupada por dependencias de la citada Dirección General. — Presupuesto importe de un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 1.434.90 m|n.),

	m$n.
Imputación Presup. 1943 — I — 2.° — 2 — 1 — . . .	1.202.62
" " " — I — 9.° — 2 — 4 — . . .	232.28

Expte. 42.424-1943. — Residencia Presidencial. — Atención durante el corriente año del servicio de limpieza e instalaciones especiales en el edificio fiscal de la calle Suipacha 1034|70. — Presupuesto importe de nueve mil doscientos setenta pesos moneda nacional.

	m$n.
Imputación Presup. 1943 — I — 2.° — 2 — 1 — . . .	6.500.—
" " " — I — 9.° — 2 — 4 — . . .	2.770.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Dirección General de Navegación y Puertos. — Ejecución de diversas obras.

Buenos Aires, 1 de julio de 1943.

1.639. — 1.783. — Expediente 63.483|1943 y agregados. — Vistas estas actuaciones y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los adjuntos proyectos y presupuestos que seguidamente se detallan, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, y autorízase a la misma para que, lleve a cabo, por vía administrativa, los trabajos a que dichos documentos se refieren con las imputaciones que también se indican y con sujeción a las disposiciones en vigor, debiendo rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice:

Expte. 63.483|1943. — Astillero Central. — Construc. 20 llaves de acero de dos bocas. — Cons. 80 llaves de acero de una boca. — Cons. 50 llaves de acero de una boca. — Cons. motores de dos ojos 234 mm. — Presupuesto de: Setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 79.54 m|n.) trescientos sesenta y cinco pesos con trece centavos ($ 365.13 m|n.); ciento noventa y dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 192.82 m|n.); dos mil trescientos veinticinco pesos con veinte centavos ($ 2.325.29 m|n.) moneda nacional. — Erogación total $ 2.962.79 m|n.

	m$n.
Imputación Presup. 1943 — I — 4.° — 2 — 1 — . . .	2.055.29
" " " — I — 9.° — 4 — 9 — . . .	753.22
" " " — I — 9.° — 4 — 10 — . . .	154.28

Expte. 63.541|1943. — Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Reparación caldera locomotora N.° 38. — Presupuesto importe de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con diez y nueve centavos ($ 4.443.19 m|n.).

	m$n.
Imputación Presup. 1943 — I — 4.° — 2 — 2 — . . .	3.311.99
" " " — I — 9.° — 4 — 9 — . . .	1.101.47
" " " — I — 9.° — 4 — 10 — . . .	29.73

Expte. 66.154|1943. — Astillero Central. — Reparac. general del cilindro para doblador de chapas "C-3". — Presupuesto importe de 3.389.15 m|n., tres mil trescientos ochenta y nueve pesos con quince centavos moneda nacional.

	m$n.
Imputación Presup. 1943 — I — 4.° — 2 — 1 — . . .	2.997.77
" " " — I — 9.° — 4 — 9 — . . .	324.85
" " " — I — 9.° — 4 — 10 — . . .	66.53

Expte. 66.508|1943. — División Paraná Inferior. — Reparación boyas ciegas tipo "A", I. B. Nros. 95 y 107. — Presupuesto importe de trescientos veintidós pesos moneda nacional ($ 322.— m|n.).

	m$n.
Imputación Presup. 1943 — I — 4.° — 2 — 1 — . . .	255.59
" " " — I — 9.° — 4 — 9 — . . .	66.41

Expte. 66.839|1943. — Direc. de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Fundición en lingotes de 12.597 kg. de bronce en trozos y virutas con destino a Depósito de Materiales. — Presup. de ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos ($ 8.958.57 m|n.); adaptación de un vagón chata tipo 101 al 204, como vagón de transición p|trocha ancha y angosta. — Presup. de dos mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y cuatro centavos ($ 2.295.94 m|n.) moneda nacional. Erogación total importe total de $ 11.254.51 m|n.

	m$n.
Imputación; Presup. 1943 — I — 4.° — 2 — 2 — . . .	3.184.23
" " " — I — 9.° — 4 — 9 — . . .	7.710.14
" " " — I — 9.° — 4 — 10 — . . .	360.14

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Sobre declaración jurada de materiales de telecomunicaciones

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

Resolución N° 4.832|44. — Visto lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 11.965|43,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Todo empresario, introductor, productor, comerciante mayorista o minorista, y toda persona que posea los materiales que se mencionan en la planilla anexa, deberán denunciar su existencia al 31 de marzo de 1944, dentro de los diez días a contar de la fecha, a la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura — División de Metales y Materiales de Construcción — Diagonal Norte N° 680, 4° piso, bajo declaración jurada y con especificación de tipos y cantidades.

2° — En lo sucesivo, los tenedores de los materiales a que se refiere la planilla anexa a la presente resolución, deberán actualizar dicha declaración jurada por lo menos cada cuatro meses: al 31 de julio, 30 de noviembre y 31 de marzo de cada año, dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente.

3° — Comuníquese, etc.

MASON

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION N° 4832|44

ABRAZADERAS: de hierro cincado o negro (hierro galvanizado o sin galvanizar
con dos tuercas y dos arandelas.

ACUMULADORES: de plomo con electrolito de ácido sulfúrico diluído.

De ferroníquel con eletrolito alcalino.

AISLADORES: de porcelana para líneas de telecomunicaciones:
a. — de 110 mm de alto y de 90 mm de diámetro en la base;
b. — de 100 mm de alto y de 70 mm de diámetro en la base;
c. — de 101,6 mm de alto y de 60,3 mm en la base;
d. — de 110,1 mm de alto y de 76,2 mm en la base;
e. — de 57 mm (aprox.) de alto y de 50 mm de diámetro en la base;
f. — de 30 mm de alto y de 58 mm de diámetro en la base, campana tipo Telendurón.
de porcelana forma carretel o roldana.
de vidrio tipo Remingray (—o similar—); medidas aproximadas: 92 mm por 100 mm.

ALAMBRE: de acero cincado (hierro galvanizado) para uso telefónico de:
2,11 mm de diámetro (N° 14 BWG).
2,77 mm de diámetro (N° 12 BWG).
para bajada, doble trenzado, de cobre, forrado.
para bajada, doble paralelo.
de cobre electrolítico, estirado duro de 2 a 3 mm de diámetro.

ANCLA: de expansión..

ARANDELAS:
76 mm de lado — 19 mm de diámetro interior — 6 mm espesor.
82 mm de lado — 19 mm de diámetro interior — 6,3 mm espesor.
89 mm de lado — 22 mm de diámetro interior — 10 mm espesor.
101 mm de lado — 23 mm de diámetro interior — 13 mm espesor.
Abiertas de presión:
24 mm de diámetro exterior — 17 mm de diámetro interior.

BARRAS (Varillas):
de acero cincado (hierro galvanizado) para el anclaje de los postes;
de 0,44 hasta 3,05 m de largo y de 15,87 mm (5|8'') o de 19,05 mm (3|4'') de diámetro.

BRAZO:
Horizontal, de acero cincado (hierro galvanizado) para travesaño.
Posterior, de acero cincado (hierro galvanizado) para travesaño..
Vertical, de acero cincado (hierro galvanizado) para travesaño.

BRIDAS: para riendas.

BULONES: de acero cincado —o negro— (hierro galvanizado o sin galvanizar):.
de 16 mm de diámetro con cabeza y tuerca cuadrada.
200 mm de largo por 100 mm de roscado mínimo.
250 mm " " " 100 mm " " "
300 mm " " " 100 mm " " "
350 mm " " " 150 mm " " "
400 mm " " " 150 mm " " "
450 mm " " " 150 mm " " "
500 mm " " " 150 mm " " "
550 mm " " " 150 mm " " "
de 12,7 mm " diámetro con cabeza y tuerca cuadrada.
120 mm " de largo con 50 mm roscado mínimo.
" 15,9 mm " diámetro con cabeza y tuerca cuadrada.
150 mm " largo con 65 mm roscado mínimo.
" 9,5 mm " diámetro con cabeza redonda y tuerca cuadrada.
100 mm " largo con 40 mm roscado mínimo.
115 mm " " " 40 mm " "

Bulón con ojo.

de 16 mm de diámetro con tuerca cuadrada y 2 arandelas curvas.
180 mm " largo
205 mm " "
230 mm " "
255 mm " "

" 19 mm " diámetro con tuerca cuadrada y 2 arandelas curvas.
180 mm " largo.
210 mm " "
240 mm " "
270 mm " "

" 25 mm " diámetro con tuerca cuadrada y 2 arandelas curvas.
180 mm " largo.
210 mm " "
240 mm " "
270 mm " "

" 16 mm " diámetro con tuerca cuadrada y 1 arandela curva y 1 pletina.
180 mm " largo
205 mm " "
230 mm " "
255 mm " "

de 19 mm. de diámetro con tuerca cuadrada y 1 arandela curva y 1 pletina.
180 mm „ largo.
210 mm „ „
240 mm „ „
270 mm „ „

„ 25 mm „ diámetro con tuerca cuadrada y 1 arandela curva y 1 pletina.
180 mm „ largo.
210 mm „ „
240 mm „ „
270 mm „ „
„ 12,7 mm „ diámetro y 115 mm de largo.
„ acero cincado de 16 mm (5|8'') x 20 = 23 = 25 = 28 = 30 = 36 = 43 cm.
„ doble rosca de 8 mm de diámetro (5|16'') y de 760 mm de largo.
„ doble rosca de 16 mm de diámetro (5|8'') y de 350 mm hasta 500 mm.

BULONES:

de acero cincado (hierro galvanizado), con argolla de 16 mm.
18,30 mm para riendas.
para brazos de 16,5 mm x 1,25 cm.
„ „ „ 12,7 mm x 1,25 „
„ „ „ 16,5 mm x 16 mm.
„ „ „ 12,7 mm x 16 „
de hiero forjado con cabeza cuadrada de 75 a 350 mm, para bridas.

CABLES:
de acero cincado (hierro galvanizado) para riendas, formado por siete alambres, con un diámetro total del cable (a) de 6,35 mm (1|4'') y (b) de 7,94 mm (5|16'').

CONVERTIDORES:
Rotativos, de 0,2 a 50 kw.

CREOSOTA:

DEDALES:
de plomo, para pernos curvos.
doble jota.

DESCARGADORES DE SOBRETENSION:

Tubos de Neón, para la protección del equipo central correspondiente al circuito interurbano.

ECUALIZADORES DE LINEA:

Para ecualizar	6.0	D.B.		entre	6.000 y	12.500	HZ.
„ „	10.0	„		„	6.000 „	12.500	„
„ „	4.0	„		„	7.000 „	14.000	„
„ „	3.0	„		„	7.000 „	14.000	„
„ „	6.5	„		„	7.500 „	14.000	„
„ „	8.5	„		„	7.500 „	14.000	„
„ „	3.0	„		„	17.500 „	25.000	„
„ „	5.0	„		„	17.500 „	25.000	„
„ „	4.0	„		„	19.000 „	26.500	„
„ „	8.0	„		„	19.000 „	26.500	„
„ „	3.0	„		„	19.500 „	27.000	„
„ „	5.5	„		„	19.500 „	27.000	„
„ „	4.0	„		„	21.000 „	29.500	„
„ „	6.5	„		„	21.000 „	29.500	„
„ „	0.1	„	Kc.	„	7.300 „	13.900	„
„ „	0.2	„	„	„	7.300 „	13.900	„
„ „	0.4	„	„	„	7.300 „	13.900	„
„ „	0.1	„	„	„	19.700 „	27.500	„
„ „	0.2	„	„	„	19.700 „	27.500	„
„ „	0.4	„	„	„	19.700 „	27.500	„

ELEMENTOS:
Cinc de 17 x 180 mm amalgamado para pilas.

EQUIPOS:
de telefonía por frecuencia portadora.

ESCUADRAS PARA TRANSPOSICION (de hierro galvanizado):
largo 745 mm —ancho 32 mm—, espesor 4,7 mm.
Para transposición fantasma:
de 410 mm de largo.
„ 270 mm „ „ —32 mm de ancho— 8 mm de espesor.

FILTROS:
de pasa bajo telefónica, con una frecuencia de corte de apr. 2800 HZ.
de pasa bajo telefónica, con una frecuencia de corte de apr. 5000 HZ.
de pasa alto telefónico, con una frecuencia de corte de apr. 3000 HZ.
de pasa alto telefónico, con una frecuencia de corte de apr. 5000 HZ.

FUSIBLES:
de tubos de vidrio o fibra de 1 hasta 75 A.

GRUPOS ELECTROGENOS:
con motor a nafta o motor Diesel y con generadores de 0,5 hasta 50 Kw.

LAMPARAS:
de neón, para la estabilización de tensiones del orden de los 100 V.
de autorregulación de la corriente de filamento de las válvulas.
de protección de los circuitos de placa.

TUBOS DE UNION (Mangas):

—Para alambre de acero cincado (galvanizado) (a) de 2,11 mm de diámetro (Nº 14 BWG) y (b) de 2,77 mm de diámetro (Nº 12 BWG);
=Para alambre de cobre de (a) 2 mm (b) 2,5 mm, y (c) de diámetro.
=Para alambre de bajada (a) de 1 mm y (b) de 1,15 mm (Nº 17 BES) de diámetro.

MADERAS:
Postes: para líneas de telecomunicaciones, de 5,50 m a 16 m de largo, de madera dura: pino impregnado, palma negra o madera similar.

Longitud mínima en metros	Perímetros en centímetros a 0,10 m de la cima		a 0,10 m de la base		Curvas admitidas con flecha máxima de 0,10
	mínimo	máximo	mínimo	máximo	2
5,50	36	45	53	66	20
7,00	38	47	60	71	20Z.
8,00	40	49	64	75	20
9,00	42	50	72	82	15
10,00	42	50	72	82	10

Dimensiones

Largos en metros (mínimo)	Diámetro en la cima en metros (mínimo)	Diámetro en la cima en metros (máximo)	Resistencia a la tracción en kilogramos
10	0,14	0,16	150
10	0,14	0,16	200
10	0,14	0,16	260
10	0,14	0,16	350
12	0,15	0,17	150
12	0,15	0,17	200
12	0,15	0,17	260
12	0,15	0,17	350
14	0,17	0,19	200
14	0,17	0,19	260
14	0,17	0,19	350
14	0,17	0,19	400

Nota: Deberá acusarse la existencia de bosques, que se encuentren dentro de cualquier especificación de carácter general, determinada en la presente planilla.

CRUCETAS (Travesaños):
de lapacho amarillo o madera similar de:
0,75 a 1,50 m de largo y de 0,05 x 0,05 m, hasta 8 x 8 m de cuadría.
2 m a 3 m de largo y de 0,07 x 0,07 m hasta 0,75 x 0,11 m de cuadría.

EMPATILLADURAS:

PLANCHONES:

BASES: de madera dura para postes de telecomunicaciones:
15 x 7 ½ cm. x 3,00 m de largo.
1 80 x 0,24 x 0,12.
0,90 x 0,24 x 0,12.

PERNOS: de acero cincado (hierro galvanizado):
Para aisladores:
a. — recto.
b. — simple J.
c. — doble J.
d. — media H.
e. — curvos.
f. — colgantes para transposiciones.

De madera dura: para aisladores.

PILAS:
Secas o semisecas, desde 1,5 V.

PLANCHUELAS:
Galvanizadas, para soportar crucetas.
Planchas de cobre, para toma tierra, con caño.

PRENSAS:
De acero cincado (hierro galvanizado), para cables de riendas.

RECTIFICADORES:
Secos o a válvulas de 0,2 a 30 Kw.

REPETIDORES:
Telefónicos de 2 hilos — Idem de 4 hilos
„ „ frecuencia portadora
De la corriente llamada telefónica.

RIELES (de ferrocarril):
Usados para postes de líneas de telecomunicaciones de 6,40 hasta [illegible] m de largo.

TELESCRIPTORES (teletipos):

TENSORES:
De acero cincado (hierro galvanizado), para riendas.

TIRAFONDOS:
De acero cincado (hierro galvanizado) de cabeza cuadrada.

6,4 mm de diámetro — 38,1 mm de largo, a rosca.
7,9 mm „ „ — 68,5 mm „ „ „ „
7,9 mm „ „ — 76,2 mm „ „ „ „
9,5 mm „ „ — 101,6 mm „ „ „ „
12,7 mm „ „ — 63,5 mm „ „ „ „
12,7 mm „ „ — 114,3 mm „ „ „ „
9,6 mm „ „ — 51,0 mm „ „ „ „
11,0 mm „ „ — 60,0 mm „ „ „ „
11,0 mm „ „ — 90,0 mm „ „ „ „

TRANSFORMADORES:
De línea para circuitos telefónicos interurbanos.

VALVULAS:
Western Electric (o Northern Electric):
—101-D; 101-F; 102-F; 102-G; 104G; 3-B|101-B, 203-E; 230-D; 231-D; 257-A; 262-A; 274-A; 275-A; 300-A; 310-A; 310-B; 311-A; 328-A; 329-A; 336-A; 251-A; 282-A; 307-A; 249-B; 272-A; 284-D; 205-D; 244-A; 292-A; 245-A; 286-A; 303-A; 241-B;
—D-94.869; D-90.789; 83-B; D-96.555; 198-C; ES1-603.172; 12 — 11 — D-96.172; D-96.169; D-96.162; D-96.171; D.96.173; D-96.178.

Standard Electric:
—4019-A; 4020-A; 2021-A; 4023-A; 4045-A; 4046-A.

R. C. A.:
—523 — 524 — 605 — 6F6 — 6FSG — 6L6 — 6J7. — 6Y6E — 12Z8 — 24 — 24A — 25A6 — 25Y6 — 25Z6 — 45 — 56 — 76 — 77 — 78 — 80 — 83 — 89 — 845 — 866 — 374 — 6AE — 6K7 — 6E6 — 25Z5 — 112-A — 25L6.

Marconi:
—KTZ 63; KT32; LS5; LS7; LS8; —L410; P425; MEL2.

Phillips:
—C.243; KC.3; B.405; B.406; BL2.

Tungsran:

—H.a.
Brimar:
—9D2; 11D3; 7D7; R3.
Siemens & Halske:
—BC; Ba; Ca; OCK; Da; CO; EW.1104; EW.0503; EW.1102.
Ericsson, SER:
—TR6E.

Llámase a concurso para proveer cargos en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología.

Buenos Aires, abril 22 de 1944.

Res. N.° 6.288. — Visto el expediente 101.680|944, atento a lo solicitado por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar el personal de la mencionada repartición con empleados especializados a fin de que las tareas a cargo de la misma se efectúen con un máximo de eficiencia;

Que, para ello, es conveniente establecer un concurso de idoneidad, títulos y antecedentes profesionales;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Llámase a concurso de antecedentes de idoneidad, títulos, trabajos y actuación docente y profesional, para proveer los siguientes cargos de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología:

a) Cargos técnicos:

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos:
2	Oficial 7.°	$ 600	— Ingenieros Civiles, para el Servicio de Ingeniería.
2	Oficial 9.°	» 500	Ingenieros Civiles o Hidráulico, para la División Hidrología.
1	Oficial 9.°	» 500	— Doctor en Ciencias Naturales con orientación geológica, para la División Hidrología, estudios de glaciología.
1	Oficial 8.°	» 550	— Doctor en Ciencias Naturales con orientación geológica, para la División de Geofísica, estudios de vulcanología.
4	Auxiliar 1.°	» 375	— Agrimensores, para estudios hidrológicos y geomagnéticos en campaña.
1	Oficial 8.°	» 550	— Ingeniero con especialización instrumentista o técnico altamente experimentado en dicha actividad, para Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de Instrumental.
1	Oficial 9.°	» 500	— Ingeniero o Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas, especializado en metodología estadística, matemática y tabulación mecánica, para Jefe de la Oficina de Estudios Generales y Laboratorio Estadístico.
1	Aux. Princ.	» 400	— Para Encargado de la Estadística Mecánica, con competencia en esta especialidad.

b) Cargos del Taller Mecánico:

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos:
1	Auxiliar 2.°	$ 350	Mecánico Instrumentista principal.
2	Auxiliar 6.°	» 250	— Mecánicos Instrumentistas.
1	Auxiliar 6.°	» 250	— Relojero Cronometrista.
1	Auxiliar 7.°	» 225	Relojero Constructor.
1	Auxiliar 7.°	» 225	— Mecánico para arreglar máquinas de escribir y calcular.
2	Auxiliar 8.°	» 200	— Mecánicos de precisión.
2	Ayud. Princ.	» 180	— Ayudantes de mecánicos de precisión.
2	Ayudante 1.°	» 160	— Idem.

Para optar a estos cargos se requiere acreditar experiencia en la especialidad correspondiente; se acordará preferencia a los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación o de Mecánica del Ejército y Armada, como técnicos mecánicos y electrotécnicos. También podrán presentarse mecánicos experimentados, que acrediten su capacidad con antecedentes o pruebas de suficiencia.

c) Cargos de Jefes de Estaciones de Meteorología Agrícola, con residencia en **las mismas:**

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos:
5	Oficial 7.°	$ 600	— Ingenieros Agrónomos.
3	Oficial 9.°	» 500	— Idem.
8	Aux. Princ.	» 400	— Idem.

c) Cargos para la División de Meteorología Agrícola:

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos:
2	Oficial 9.°	$ 500	— Ingenieros Agrónomos.
4	Aux. Mayor	» 450	— Idem.
1	Aux. Princ.	» 400	— Idem.
1	Auxiliar 1.°	» 375	— Idem.
10	Auxiliar 6.°	» 250	— Perito Agrícola Ganadero, o con conocimientos equivalentes.

e) Cargos de técnicos mecánicos:

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos:
3	Auxiliar 4.°	$ 300	— Técnico mecánico, Electrotécnico o Dibujante técnico.
2	Auxiliar 5.°	» 275	— Idem.
2	Auxiliar 6.°	» 250	— Idem.
1	Auxiliar 7.°	» 225	— Idem.
1	Auxiliar 8.°	» 200	— Idem.
1	Ayud. Princ.	» 180	— Idem.

2.° — El presente concurso se ajustará a las siguientes bases:

a) Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Direción de Meteorología, Geofísica e Hidrología (Paseo Colón 317, 2.° piso), dentro de los quince días de la fecha, exhibiendo en el acto de la misma certificado de buena conducta, títulos habilitantes, antecedentes personales y profesionales y todo otro dato que consideren de interés;

b) A los efectos de clasificar las solicitudes recibidas, se constituirá un jurado presidido por el señor Director de Meteorología, Geofísica e Hidrología, e integrado por el Director de Personal, el Subdirector de Meteorología, Geofísica e Hidrología, y los técnicos de la misma: Doctor Martín Santiago Cappelletti e Ingenieros Jorge Claypole, Carmelo Di Corletti, Julio Hirschhorn, Eduardo A. Quinterno y Adolfo A. Marchetti;

c) El Jurado calificador deberá expedirse dentro del término de quince días de la clausura del mismo, comunicando la nómina de los mejores candidatos por orden de méritos;

d) En caso de igualdad de méritos, se dará preferencia a los empleados del Departamento que hayan demostrado condiciones de idoneidad;

3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MASON

Llámase a concurso para proveer cargos en la Dirección General de Agricultura

Buenos Aires, abril 29 de 1944.

Res. N° 6819|44. — Atento a lo solicitado por la Dirección General de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que, entre los cargos a proveerse en dicha repartición, se requiere para los mismos personal especializado, a fin de que las tareas se efectúen con un máximo de eficiencia;

Que, por tales motivos es conveniente establecer un concurso de títulos y antecedentes;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Llámase a concurso de antecedentes de títulos, idoneidad, trabajos y actuación docente y profesional, para la provisión de los siguientes cargos de la Dirección General de Agricultura:

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos:
1	Auxiliar 5°	$ 275	— Taqui-dactilógrafos, que deberán escribir a una velocidad mínima de 60 palabras como dactilógrafos y 100 como taquígrafos.
1	Auxiliar 8°	» 200	— Idem.
2	Ayud. Princ.	» 180	— Idem.

2° — El presente concurso se ajustará a las siguiente bases:

a) Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas ante la Dirección General de Agricultura (Paseo Colón 974, 1° piso), antes de los quince días de la fecha, acompañando a las mismas, certificado de buena conducta, títulos habilitantes y antecedentes personales y profesionales;

b) A los efectos de clasificar las solicitudes recibidas, se constituirá un jurado presidido por el señor Director General de Agricultura e integrado por el Director de Personal y dos Asesores Técnicos de esa Repartición;

c) El jurado calificador deberá expedirse dentro del término de doce días de la clausura del mismo, comunicando la nómina de los mejores candidatos por orden de méritos;

d) En igualdad de condiciones se dará preferencia a los aspirante que pertenezcan al Ministerio de Agricultura.

3° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MASON

Llámase a concurso para proveer cargos en la Dirección de Estaciones Experimentales

Buenos Aires, abril 29 de 1944.

Res. N.° 6851|44. — Visto el expediente N.° 1341934|944, atento a lo solicitado por la Dirección de Estaciones Experimentales; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario llenar varias vacantes existentes en dicha repartición, con egresados universitarios, en atención a la naturaleza estrictamente técnica de las funciones a desempeñar;

Que, por tales motivos es conveniente establecer un concurso de títulos y antecedentes;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Llámase a concurso de antecedentes de idoneidad, títulos, trabajos y actuación docente y profesional, para proveer los siguientes cargos de la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente de la Dirección General de Agricultura;

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos y funciones
1	Oficial 5°	$ 700	— Ing. Agr. con actuación profesional para Director de Estación Experimental, Categoría A, en el interior del país.

N.°	Categoría	Sueldo	Requisitos y Funciones
2	Oficial 8.°	$ 550	— Ing. Agr. con actuación profesional para Director de Estación Experimental, Categoría D, en el interior del país.
56	Oficial 9°	» 500	— Ing. Agr. para desempeñar funciones de "Técnico Ingeniero Agrónomo", a cargo de experiencias en Estación Experimental del interior del país.
1	Oficial 9°	» 500	— Ing. Civil, para desempeñar funciones en oficina técnica de construcciones, nivelaciones, mensuras, etc., en la Capital Federal.
97	Auxiliar 1°	» 375	— Ing. Agr. para desempeñar funciones de "Ayudante Técnico" en la conducción de experiencias de las Estaciones Experimentales del interior del país.

2° — El presente concurso se ajustará a las siguientes bases:

a) Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Dirección de Estaciones Experimentales, antes de los doce días de la fecha, acompañada del certificado de buena conducta y exhibiendo en el acto de la misma, los títulos habilitantes, antecedentes personales y profesionales y trabajos publicados;

b) Los interesados podrán ilustrarse personalmente en dicha repartición, sobre la índole de las tareas a desempeñar y de los conocimientos y aptitudes especiales, que aparte de los que presupongan sus títulos, se tendrán en cuenta para acordar la preferencia en el concurso;

c) A los efectos de clasificar las solicitudes recibidas, se constituirá un jurado presidido por el señor Director General de Agricultura, e integrado por los Directores de Estaciones Experimentales y de Personal;

d) El jurado calificador deberá expedirse dentro del término de quince días de la clausura del mismo, comunicando la nómina de los mejores candidatos por orden de méritos;

e) En caso de igualdad de méritos, se dará preferencia a los empleados del Departamento, que hayan demostrado condiciones de idoneidad;

f) Los designados deberán acatar el destino que se les fije.

3° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MASON

Reglamentando Decreto N° 7.139|44, por el cual se limitó cosecha yerba mate para 1944.

Buenos Aires, 24 de abril de 1944.

Resolución N° 6.334. — Visto lo aconsejado por la Subcomisión Asesora de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate; atento lo informado por la Dirección respectiva y siendo necesario reglamentar el Decreto del P. E., N° 7.139|44, del 23 de marzo ppdo., por el que se limitó la cosecha de yerba mate del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado decreto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Los productores inscriptos en el Registro Nacional de Plantadores, recibirán un "Certificado de Habilitación de Cosecha", para el año 1944, expedido por la Dirección de Yerba Mate, en el que constará el cupo de yerba mate canchada que les corresponde cosechar y comercializar.

2° — Los cupos de cosecha deberán obtenerse sin excepción, en los yerbales de cada productor, pudiendo el que posea más de un yerbal hacerlo indistintamente en cualquiera de ellos.

3° — Los productos que posean sobrantes de cosechas anteriores podrán, previa declaración, destinarlos a cubrir el cupo de 1944, pero sin exceder la cantidad total que les haya sido adjudicada. — La yerba así incorporada se considerará, a todos sus efectos, como si hubiese sido cosechada en 1944.

4° — Serán retenidos los "certificados de habilitación de cosecha" de los yerbales cuyos propietarios no hayan cumplido las declaraciones censales de la cosecha 1943.

5° — Los pedidos de aumento de cupos deberán presentarse a la Dirección de Yerba Mate, antes del 30 de mayo de 1944, acompañados de la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por el importe correspondiente a la siguiente escala, establecida en el Decreto N° 16.120 de fecha 7 de diciembre de 1943:

a) **Yerbales de más de 1 hectárea y hasta 10 hectáreas:**
$ 10 m|n., como arancel básico más un adicional de $ 0,50 m|n., por cada hectárea o fracción.

b) **Yerbales de más de 10 hectáreas y hasta 50 hectáreas:**
$ 15 m|n., por las primeras 10 hectareas y $ 0,75 m|n., por cada hectaria o fracción subsiguiente;

c) **Yerbales de más de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas:**
$ 45 m|n. por las primeras 50 hectáreas y $ 1 m|n., por cada hectárea o fracción subsiguiente.

d) **Yerbales de más 100 hectáreas y hasta 300 hectáreas:**
$ 95 m|n., por las primeras 100 hectáreas y $ 1,25 m|n., por cada hectárea o fracción subsiguiente.

e) **Yerbales de más de 300 hectáreas:**
$ 345 m|n., por las primeras 300 hectáreas y $ 1,50 m|n., por cada hectárea o fracción subsiguiente.

6° — No se tomarán en cuenta los pedidos de aumento de cupo cuando no se hubiese recibido del solicitante la declaración censal de la cosecha de 1943 o cuando no se hubiera acompañado la boleta de depósito a que se refiere el apartado 5° de la presente resolución.

7° — Juntamente con los "Certificados de Habilitación de Cosecha", para el año año 1944, se remitirá a los productores un formulario para la declaración censal de la misma, el que deberá devolverse a la Dirección de Yerba Mate, debidamente contestado y firmado, dentro de los 30 días de terminado el período de cosecha.

8° — Comuníquese, etc.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 211.853-1943.

Zapala, agosto 30 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. — Eduardo Mundano, argentino, casado, de treinta y uno años de edad, ganadero y domiciliado en Paso de Indio, Zapala, Territorio de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos y combustibles sólidos, de cobre y cinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches. — Ubicación: del centro del pueblo de Quili-Malal, tiramos una línea de mil quinientos metros al Oeste en ángulo de 90°; hacia el sur tiramos una línea de siete mil metros para determinar el punto A, esquinero Nor-Este de un rectángulo cuyos lados Norte y Sur miden cinco mil metros; lados Este y Oeste miden cuatro mil metros. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con los implementos de trabajo. — Será Justicia. Fdo.: E. Mundano. — Mi representante es el señor Carlos Cáceres Bertodano, domiciliado en la calle Gregorio de La ferrere 2379, Capital Federal. — Fdo.: E. Mundano. — Recibido en mi oficina hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Gregorio de Laferrere 2379. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 8, 11 y 12 de la Sección XII de dicho territorio, dentro de los siguientes límites. al Norte y al Sud dos rectas de dirección Este-Oeste y de 5.000 m de longitud, que pasan respectivamente, a 7.000 y 11.000 m al Sud de un punto A, situado a 1.500 m al Oeste del Centro del pueblo Quili-Malal; Al Este, una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por el punto A, y al Oeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero es una recta de dirección Norte-Sud, el segundo es una recta de dirección Sud 45° Este, coincidente con el límite que separa los lotes 11 y 12 ya mencionados; el tercero es una recta de dirección Sud 45° Oeste trazada a 10.000 m al Sud 45° Este de la intersección del lado N.E. del lote 12 con la margen derecha del río Agrio y finalmente el cuarto lado es una recta de dirección Norte-Sud. — Superficie 1838 hs. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 29 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Sud-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 2 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1944. — Registrado bajo el N.° 2.847. folio 14 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 abr.-N.° 629-v.11 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1944

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.157.333.104.62
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.311.486.087.86
Compradores a término de divisas		8.000.000.—
Bono de garantía		98.883.755.44
Valores nacionales — Art. 34, Ley 12.155		108.345.466.98
Valores nacionales:		
Bonos. Consol. del Tes. Nacional	391.107.663.95	
Obligaciones — Ley N.° 12.817	389.355.313.55	780.462.077.50
Moneda subsidiaria		1.749.584.17
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		6.514.664.62
Diversos		49.078.021.72
		4.521.853.663.91
PASIVO		
Capital		20.000.000.—
Fondo de reserva general		13.824.811.31
Reserva especial por bonos consolidados		59.129.322.78
Reserva especial de previsión		2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias		4.000.000.—
Billetes en circulación		2.007.827.600.—
Corresponsales en el exterior — Divisas		83.358.746.87
Cuentas corrientes bancarias		1.281.013.946.73
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior		61.118.769.73
Cuentas corrientes oficiales		627.976.777.86
Cuentas corrientes varias		71.551.147.13
Certificados de participación en valores nacionales		220.943.306.15
Divisas vendidas a término		8.000.000.—
Recursos		8.297.528.91
Diversos		52.311.706.44
		4.521.853.663.91

o|o de garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes emitidos en circulación 168,61

Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista 83,44

(Ley 12.155 Arts. 39 y 40 y Decreto Reglamentario N.° 61.126 art. 30):

Ernesto Bosch, Presidente. — Edmundo G. Gagneux, Subgerente General. — Carlos C. Beckmann, Contador.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cui su legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Mayo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, e 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación pública Nº 130

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la provisión de "Materiales para telégrafos, radiocomunicaciones y varios", destinados a los servicios de la Repartición.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 9 de junio de 1944, a las 16 horas, en el local 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Para el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas, local Nº 645, 6º piso), los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.11 mayo-Nº L-1079-v.30 mayo

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 11 de mayo próximo, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con las sucursales y estafetas y distribución de encomiendas a domicilio en Lanús (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Lanús (108) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.11 mayo-Nº L-1019-v.16 mayo

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 11 de mayo de 1944, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Distrito 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.11 mayo-Nº L-1018-v.16 mayo

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 11 de mayo próximo, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Ranchos" (Distrito 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos. — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.11 mayo-Nº L-982-v.16 mayo

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
NUEVO EDIFICIO

Licitación Protecciones de tejido de bronce para los balcones del primer piso. — Retirar documentación pesos 5, moneda nacional c|juego en Of. Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día 17 de mayo a las 11 horas en gerencia de Casa Central. — Bs. As., Mayo 9|1944. — El Gerente.

e.11 mayo.-N.º L-1121-v.17 mayo.

Licitación "Letreros indicadores". — Retirar documentación pesos 5, moneda nacional c|juego en Of. Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día 19 de mayo, a las 11 horas en Gerencia de Casa Central. — Bs. Aires, Mayo 9 de 1944. — El Gerente.

e.11 mayo.-N.º L-1120-v.19 mayo.

Licitación "Letreros, marcos y chapas indicadores". — Retirar documentación pesos 10 moneda nacional c|juego en Of. de Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día 19 de mayo a las 10,45 horas en Gerencia de Casa Central. — Bs. Aires, Mayo 9|944, El Gerente".

e.11 mayo.-N.º L-1112-v.19 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. P.1854|944|DGIP.

Llámase a licitación privada número 18, para la adquisición de 15 resmas de papel obra 1ra., 74 x 110, de 45 kilos, destinado a la impresión de la Revista Penal y Penitenciaria.

La licitación se llevará a cabo el día 15 del corriente a las 15,30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.11 mayo.-N.º L-1113-v.13 mayo.

Penitenciaría Nacional.
Expte. E-11205|943

Llámase a licitación privada para el 13 del corriente, a las 10 horas, para la adquisición de:

300 Hojas de papel Ingres, para dibujo, tamaño "resma".
20 Lápices Conté número 3 o similar.
20 Cuadernos tapa dura, 100 hojas, b| calidad.
6 Pinceles de pelo de marta, para pintar al óleo, chatos y redondos, por mitades, número 2.
6 Idem, ídem, ídem, número 4.
6 Idem, ídem, ídem, número 6.
6 Idem, ídem, ídem, número 8.
6 Idem, ídem, ídem, número 12.
6 Idem, ídem, ídem, número 14.
100 Kilos de arcilla.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.11 mayo.-N.º L-1114-v.13 mayo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a

Licitación privada número 248; ramo: muebles de madera; apertura mayo 23, 14.50 horas. (J.04414|44).

Licitación privada número 249; ramo: muebles de madera; apertura: mayo 23, 15 horas. (I. 15568|43).

Licitación privada número 250; ramo: muebles de madera y prensa de copiar; apertura: mayo 26, 14,30 horas. (J. 09613|43).

Licitación privada número 251; ramo: estufas, lámparas eléctricas y máquinas abrochadoras; apertura: mayo 16, 15 horas. (S. 06702|44).

Buenos Aires, 9 de mayo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.11 mayo.-N.º L-1111-v.16 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Compras

Llámase a Licitación Pública N.º 112|44, para el día 5 de junio de 1944 a las 12,15 horas, por la provisión de 300 (trescientas) toneladas de plomo puro en lingotes de 40 (cuarenta) kg. cada uno, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.11 mayo-N.º L-1117-v.23 mayo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Mayo 31 — 1944. — Artículo de almacén (Pliego 5.736) a las 15,45 horas.

Junio 5 — 1944. — Mangueras (5.743), a las 15,15; Mangueras para petróleo (5.744), a las 15,30; Guantes (5.752), a las 15,45; Mangueras para agua (5.753), a las 16; Cojinetes (5.754), a las 16,15; Varilla para cojinetes trépanos (5.755), a las 16,30; malla de seguridad (5756) a las 16,45; Gas acetileno (5.757), a las 17; Artefactos sanitarios (5.761), a las 17,15.

Junio 6 — 1944. — Herramientas para estaciones de servico (5.758), a las 15,15; Cable de acero (5.759), a las 15,30; Formularios (5.760), a las 15,45; Arena, pedregullo y granza (5.762), a las 16; Elementos de seguridad y protección (5.763), a las 16,15; Carpas de lona (5.764), a las 16,30; Lonas (5.765), a las 16,45.

Junio 7 — 1944. — Válvulas piloto (5.748), a las 15,15.

Junio 9 — 1944. — Empaquetadura (5.749), a las 14,30.

Junio 12 — 1944. — Báscula a plataforma (5.745), a las 14,45; Material radiográfico (5.747), a las 15,15.

Junio 13 — 1944. — Empaquetadura (5.751), a las 14,30.

Junio 15 — 1944. — Cañerías (5.759), a las 14,30.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.11 mayo-N.º L-1115-v.16 mayo

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública N.º 338
Expediente N.º 2.573|1943

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de Mayo del año 1944, a las 16 horas, para la "Confección de la Revista de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo".

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Divsión Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo el día y hora indicados, en el 2.º piso, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

El pliego de condiciones y especificaciones puede ser retirado en la División Contaduría, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.11 mayo-N.º L-1123-v.15 mayo

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 12 268 DC-944

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos para tableros e instrumentos de medición eléctrica. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 12 de junio próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, mayo 5 de 1944. — El Secretario General.

e.11 mayo-N.º L-1102-v.23 mayo

Expte. 13.673-DC-944

Llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de transporte de cemento portland en la Capital Federal. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de mayo próximo, a las 15 y 30 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — El Secretario General.

e.11 mayo-N.º L-1124-v.16 mayo

EDICTOS DEL DIA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en el Consejo Nacional de Educación, don JUAN CARLOS HERNANDEZ. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 253-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DEMETRIO MAZA. — Buenos Aires, 26 de abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 230-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don JUAN de DIOS CLAUDIO CABRERA. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 255-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don CLOVI DARRE. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 256-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex empleada en el Consejo Nacional de Educación, doña MARIA LUISA GAVILLO de ALASIA. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 252-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Colonia Nacional de Alienados, "Dr. Domingo Cabred", don FRANCISCO SANTIAGO NAVARRO. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 257-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Ministerio de Obras Públicas don SIMEON OJEDA. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 258-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado. don GERVASIO GARCÍA. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 259-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don GENARO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 260-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Contaduría General de la Nación, don CARLOS TRAVAGLINI. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 231-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SANTIAGO CIRILO PORTILLO. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 232-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ATILIO ALFONSI. — Buenos Aires, 29 de abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 233-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SALVADOR GALÍNDEZ. Buenos Aires, 29 de abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 234-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex Procurador Fiscal Ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca, don DANIEL JORGE CASABLANCA. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo N.º 235-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex Profesor en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario, don JORGE ENNIO DE SANCTIS. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 236-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Ministerio de Agricultura, don VICTOR GRANVIDLLE. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 237-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don PEDRO SEGUNDO GARCÍA. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 238-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don DAMIÁN BLÁZQUEZ. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 239-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Administración General de Contribución Territorial, don JOSÉ ÁNGEL FOLGUERAS. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 240-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, don GUILLERMO JORGE HEINEMANN. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 221-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Base Naval de Río Santiago (Ministerio de Marina), don FEDERICO DIONISIO RUIZ CERVILLA. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 222-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don VICENTE HUMBERTO ROMALDI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 223-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don JUAN JOSÉ VARELA. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 224-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Policía de la Capital, don CRISÓSTOMO DI CRISTÓFARO. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 225-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don ADOLFO GELSTEIN. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 226-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don ANASTACIO GERMÁN DEGREEF. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 227-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don SALVADOR BLASI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 228-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, don EMILIO JOAQUÍN ELÍAS MAYOLAS. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 229-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentando ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Aduanas, don EDUARDO ECHEVARRIA. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 254-v.13 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN RUSIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 274-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO MUÑOZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 275-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES MERLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 276-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GREGORIO FIGUEROA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 277-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FERNANDO CASAGRANDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 278-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO DOMINGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 279-v.17 jun.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ IGNACIO DELGADO. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 217-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don ANTONIO FORGIONE. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 218-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.), don JOSÉ LORENZO NEVES. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 219-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña DELICIA ISABEL IBIRI de PARRUCCI. — Buenos Aires, Abril 27 de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 220-v.13 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MAURICIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 280-v.17 jun.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex Secretario del Consejo Escolar N.º 15, de la Capital, don SANDALIO VILLEGAS. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11mayo.-N.º 201-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don FERNANDO FERREYRA. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 202-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DOMINGO DONATO CORSO. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 203-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MANUEL NOVOA. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 204-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JULIÁN RODRÍGUEZ. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 205-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don VIRGILIO RISOLO. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 206-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MANUEL AUGUSTO MORENO. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 207-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don VICENTE CORONEL. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 208-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ CORBELLA. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 209-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 210-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don PEDRO GIRIBALDI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 211-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 212-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JUAN LÓPEZ PIÑEIRO. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 213-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DOMINGO AMICONI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 214-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don DANIEL GENARO MIROLI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 215-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña CONCEPCIÓN LÓPEZ de CIRIGLIANO. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo.-N.º 216-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ZACARÍAS GREGORIO CORREA. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 261-v.13 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don POLICARPO DOLSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, abril 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 270-v.17 jun.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN VIVOT. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 263-v.13 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don REMIGIO MONTIVERO. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 264-v.13 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, don BENITO FERNANDEZ. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 265-v.13 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS GANDINI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 266-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIX BARROS, que, deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, abril 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.17 mayo-N.º 267-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DANIEL GALLARDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, abril 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 268-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RANCISCO GAROFOLIC que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, abril 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 269-v.17 jun.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JOSE GUERRA. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 262-v.13 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL DEIG, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, abril 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 271-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MAURICIO MATEO GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, abril 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 272-v.17 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MAXIMO RIVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, mayo 8 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 mayo-N.º 273-v.17 jun.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don ANTONIO NAPOLITANO. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 241-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex escribiente en la Policía de la Gobernación del Chubut, don JUAN CASTELLS. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 242-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Aduanas, don CARLOS LUIS de CARABASSA. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 243-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado don la Secretaría Electoral del Azul, don JUAN JOSE CABRERA. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 244-v.13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don DOMINGO JOSE JEREZ. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 mayo-N.º 246-v.13 mayo